

BOLETIN OFICIAL



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL IMPRENTA
VICTOR HUGO LANARO
 Director General

AÑO LI - N° 3942

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS(S.C.), 23 de Marzo de 2006.-

LEYES

LEY N° 2835

El Poder Legislativo de la
 Provincia de Santa Cruz
 Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Contrato de Fideicomiso Financiero "Sistema de Expansión de Obras de Gasoductos de la provincia de Santa Cruz" celebrado con fecha 10 de Junio de 2005, entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representado por su titular Arquitecto Julio Miguel DE VIDO, la Secretaría de Energía de la Nación, representada por su titular Ingeniero Daniel Omar CAMERON, Nación Fideicomisos S.A., representado por el Gerente General Contador Néstor Alberto ULLOA, Distrigas S.A. con participación del Estado de Santa Cruz, representado por su presidente Contador Oscar PIERRE, BTU S.A. representado por su apoderado señor Angel Félix PIETRANTONIO y la provincia de Santa Cruz, representada por su Gobernador Doctor Sergio Edgardo ACEVEDO y los términos de la documentación complementaria individualizada como: Nota N° 2127 Enargas, Proyecto, Contrato de Gerenciamiento, Cronograma de Obras, Cronogramas de Inversiones y Condiciones de Emisión de los títulos Valores y el que fuera ratificado mediante Decreto Provincial N° 2065/05, el que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS, 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
 Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
 JORGE MANUEL CABEZAS
 Secretario General
 Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 547

RIO GALLEGOS, 15 de Marzo de 2006.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Contrato de Fideicomiso Financiero "Sistema de Expansión de Obras de Gasoductos de la Provincia de Santa Cruz" el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 2835 la

Sr. CARLOS ALBERTO SANCHO
 Vicegobernador
 en Ejercicio del Poder Ejecutivo
 DANIEL ALBERTO VARIZAT
 Ministro de Gobierno
 Sr. ROQUE ALFREDO OCAMPO
 Ministro de la Secretaría General
 de la Gobernación
 Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
 Ministro de Economía
 y Obras Públicas
 Sra. NELIDA LEONOR ALVAREZ
 Ministro de Asuntos Sociales
 Prof. SILVIA GRACIELA ESTEBAN
 Presidente del Consejo Provincial de Educación
 Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
 Fiscal de Estado

Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Contrato de Fideicomiso Financiero "Sistema de Expansión de Obras de Gasoductos de la Provincia de Santa Cruz", el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será referendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Ing° Luis Alberto Villanueva

LEY N° 2836

El Poder Legislativo de la
 Provincia de Santa Cruz
 Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos la Addenda al Convenio de Comodato celebrada el día 19 de Julio de 2005, entre la Administración Nacional de Parques Nacionales, representada por su Vicepresidente señor Julio Alberto CIURCA y la provincia de Santa Cruz, representada por su Gobernador Doctor Sergio Edgardo ACEVEDO, el cual tiene por objeto la introducción de una serie de modificaciones al convenio de comodato suscripto el pasado 13 de Octubre de 2004; el que fuera ratificado mediante Decreto Provincial N° 1955/05, el que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
 Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
 JORGE MANUEL CABEZAS
 Secretario General
 Honorable Cámara de Diputados

ADDENDA AL CONVENIO DE
 COMODATO ADMINISTRACION DE
 PARQUES NACIONALES-GOBIERNO DE
 LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los 19 días del mes de Julio de 2005, entre la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, representada en este acto por su Gobernador, Dr. Sergio Edgardo ACEVEDO (D.N.I. N° 12.189.931), con domicilio en su público despacho de calle Alcorca N° 231 de la localidad de Río Gallegos, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el señor Vicepresidente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES (APN), Guardaparque Julio Alberto CIURCA (DNI N° 11.397.106), con domicilio en su público despacho de la Av. Santa Fé N° 690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante PARQUES NACIONALES, convienen en celebrar la presente Addenda del Convenio suscripto con fecha 13 de Octubre de 2004, ratificado mediante Resolución HD N° 265/04 de la APN y por Decreto Provincial N° 3422/04, en adelante el Convenio Original, la que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En función de la actualización surgida como producto de la elaboración técnica detallada del denominado Proyecto, Construcción, Explotación y Mantenimiento Unidad Turística Glaciar Perito Moreno en la Península de Magallanes, las partes acuerdan sustituir el Anexo II de la Cláusula Cuarta del Convenio Original, por el nuevo Anexo II que se adjunta a la presente Addenda como parte integrante de la misma.

SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Segunda del Convenio Original por la siguiente "Cláusula Segunda: El comodato se efectúa por un plazo de TREINTA AÑOS (30) años contados a partir de la fecha de firma del presente convenio, el que podrá ser prorrogado automáticamente por uno o varios períodos, siempre que no medie denuncia de una de las partes, la que deberá ser cursada con una antelación no inferior a un año".

TERCERA: Las partes acuerdan agregar como Cláusula Adicional del Convenio Original, la siguiente: "Cláusula Adicional: Sin perjuicio del control y seguimiento que le corresponde a PARQUES NACIONALES en orden a la competencia que le es propia por imperio de la Ley N° 22.351, las partes acuerdan integrar un Comité de Seguimiento de la Concesión de la Unidad Turística Ventisquero Moreno, para el caso de que la PROVINCIA optase por ejecutar las obligaciones que asume por el presente convenio a través de terceros bajo el régimen legal de concesión de obra pública. El Comité estará conformado por un representante de la Unidad Ejecutora Provincial, un representante de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia y un representante de la Administración de Parques Nacionales. Igualmente se invitará a la Municipalidad de El Calafate a designar un representante para integrar el mismo".

CUARTA: Ambas partes se comprometen a lograr las ratificaciones que en cada caso sean necesarias para la plena vigencia del presente.

En prueba de conformidad las partes, previa lectura, firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en el lugar y fecha precedentemente consignados.

DECRETO Nº 548
RIOGALLEGOS, 15deMarzo de2006.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos la Addenda al Convenio de Comodato que tiene por objeto la introducción de una serie de modificaciones al convenio de comodato suscripto oportunamente con la Administración Nacional de Parques Nacionales, el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el Nº 2836 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos la Addenda al Convenio de Comodato que tiene por objeto la introducción de una serie de modificaciones al convenio de comodato suscripto oportunamente con la Administración Nacional de Parques Nacionales, el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. ACEVEDO-Ingº Luis Alberto Villanueva

LEY Nº 2837

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos la Addenda al Convenio Marco de Cooperación, suscripto el día 4 de Agosto de 2005, en la provincia de Santa Cruz representada por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, Ingeniero Luis Alberto Villanueva y la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, representado por el Licenciado Federico Ignacio POLI; y el que fuera ratificado por Decreto Provincial Nº 2388/05, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

ADDENDA AL CONVENIO MARCO DE
COOPERACION ENTRE LA
SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO
REGIONAL DE LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y
PRODUCCION Y LA PROVINCIA DE
SANTA CRUZ

Entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, representada en este acto por su Subsecretario, Licenciado Don Federico Ignacio POLI, M.I. Nº 18.323.790, domicilio legal en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 piso 2º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA SUBSECRETARIA" por una parte y la Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el Sr. Ministro de Economía y Obras Públicas, Ing. Luis Alberto Villanueva, D.N.I. Nº 11.418.637, domicilio legal en la Av. Roca 690, de la Ciudad de Río Gallegos, por la otra, en adelante "LA PROVINCIA" tienen en consideración:

* Que con fecha 7 de Octubre de 2004 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en adelante "EL CONVENIO".

* Que mediante la Disposición Nº 161 de fecha 16 de Mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó la sustitución del primer párrafo de la Cláusula Quinta del Convenio a suscribirse entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y LAS AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

* Que los fundamentos de la sustitución se basan en la necesidad de incorporar a la red de agencias e instituciones preexistentes creadas por ley, decreto u ordenanza que tienen por objeto articular en su seno al sector público y privado y que acreditan una larga trayectoria de asistencia a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MI PyMEs).

En virtud de lo que antecede, "LA SUBSECRETARIA" y "LA PROVINCIA", acuerdan introducir la siguiente modificación a "EL CONVENIO".

PRIMERA: Se sustituye el primer párrafo del Convenio a suscribirse entre SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y LAS AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO por el siguiente texto: "Forma Jurídica: deberán ser asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones o personas jurídicas creadas por ley, decreto u ordenanza municipal. En todos los casos deberán contemplar en su estructura institucional la representación del sector público y privado".

En la Ciudad de Buenos As, a los 04 días del mes de Agosto de 2005, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO Nº 549

RIOGALLEGOS, 15deMarzo de2006.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos la Addenda al Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la Provincia de Santa Cruz y la Subsecretaría de la Pequeña, y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción

de la Nación, el que como Anexo I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el Nº 2837 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos la Addenda al Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la Provincia de Santa Cruz y la Subsecretaría de la Pequeña, y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, el que como Anexo I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. ACEVEDO-Ingº Luis Alberto Villanueva

LEY Nº 2838

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- DONASE CON CARGO a la Intervención del Yacimiento Carbonífero Río Turbio y Servicios Ferroportuarios, la suma dineraria que dicha Empresa debe reintegrar al Estado Provincial con motivo del otorgamiento del crédito dispuesto por Resolución Nº 597-MEYOP-2002, para su aplicación a inversiones en materia de seguridad e higiene industrial.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO Nº 550

RIOGALLEGOS, 15deMarzo de2006.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se DONA con cargo a la intervención del Yacimiento Carbonífero Río Turbio y Servicios Ferroportuarios, la suma dineraria que dicha Empresa debe reintegrar al Estado Provincial con motivo del otorgamiento del crédito dispuesto por Resolución Nº 597-MEYOP-2002, para su aplicación a inversiones en materia de seguridad e higiene industrial; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el Nº 2838 la

Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se DONA con cargo a la intervención del Yacimiento Carbonífero Río Turbio y Servicios Ferroportuarios, la suma dineraria que dicha Empresa debe reintegrar al Estado Provincial por motivo del otorgamiento del crédito dispuesto por Resolución N° 597-ME y OP-2002, para su aplicación a inversiones en materia de seguridad e higiene industrial.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será referendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Ingº. Luis Alberto Villanueva

LEY N° 2839

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Convenio Marco para la Mutua Colaboración en el Desarrollo Aeroportuario de la provincia de Santa Cruz, referendado con fecha 15 de Octubre de 2005, entre la Fuerza Aérea Argentina, representada por su titular Brigadier General Eduardo Augusto SCHIAFFINO y la provincia de Santa Cruz representada por su Gobernador Doctor Sergio Edgardo ACEVEDO, el que tiene por objeto avanzar en el desarrollo de la red de Aeropuertos en la provincia de Santa Cruz, a tal fin se adoptará medidas conjunta con la Fuerza Aérea Argentina tendientes a contribuir de manera efectiva con el mejoramiento aeroportuario provincial creando y manteniendo una red de aeródromos suficientes; y el que fuera ratificado por Decreto Provincial N° 2831/05, el que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS, 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

CONVENIO MARCO PARA LA MUTUA COLABORACION EN EL DESARROLLO AEROPORTUARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En la Ciudad de Perito Moreno, Provincia de Santa Cruz, a los 15 días del mes de Octubre de 2005, entre la FUERZA AEREA ARGENTINA, en adelante "LA FAA", por una parte, representado en este acto por su titular, el señor Brigadier General D. Eduardo Augusto SCHIAFFINO, con domicilio en la calle Pedro Zanni 250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien lo suscribe "ad referendum" del señor MINISTRO DE DEFENSA y por la otra, la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, por quien concurre su Gobernador, Dr. Sergio Edgardo ACEVEDO, con domicilio en la calle Alcorta 231 de la ciudad de Río Gallegos, en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar el presente convenio marco con el propósito de contribuir al desarrollo aeroportuario de la Provincia de Santa Cruz, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Ambas partes manifiestan de común acuerdo que el presente convenio se suscribe en el marco de la intención de "LA PROVINCIA" de avanzar en el desarrollo de su red de Aeropuertos y persigue la adopción de mecanismos comunes tendientes a contribuir de manera efectiva al desarrollo aeroportuario provincial, creando y manteniendo una red de aeródromos suficiente, para dotar de organi-

zaciones de infraestructura aptas para el cumplimiento de operaciones aéreas en el territorio provincial, con el objeto de responder a requerimientos de ayuda humanitaria, en los que el medio aéreo resulta apto y en ocasiones imprescindible, atender a las necesidades sociales de integración de comunidades alejadas de "LA PROVINCIA", las cuales ven postergadas sus legítimas aspiraciones de contar con vías adecuadas de comunicación aéreas, a la demanda turística, industrial y comercial que afronta la región, actuando de este modo como un medio eficaz para estimular el potencial que cuenta "LA PROVINCIA" en esta materia.

SEGUNDA: "LA FAA" manifiesta la intención de colaborar, con los medios a su alcance, al desarrollo del Sistema Aeroportuario de la Provincia de Santa Cruz, asumiendo dicha Fuerza la operación de los aeropuertos en los términos que en cada caso se convengan.

TERCERA: "LA PROVINCIA" asume el compromiso de ejecutar todas aquellas obras de pavimentación de pistas y áreas operativas, provisión de equipos para grupos electrógenos, instalación de alambrados perimetrales, adquisición e instalación de sistemas de balizamiento nocturno, instalación de plantas de combustible, provisión de vehículos operativos, adquisición de sistemas de ayuda a la navegación, meteorológico y de comunicaciones, como así también la ejecución de todas las obras necesarias para el funcionamiento de los aeropuertos dentro del territorio de esa provincia, que en cada caso se convenga por separado, teniendo en cuenta en todos los casos las reglamentaciones vigentes en materia aeronáutica y lo que especifique la autoridad de aplicación en la materia.

Del mismo modo, "LA PROVINCIA" asume el compromiso de promover a las aquellas facilidades que sean necesarias para que el personal afectado por "LA FAA" se encuentren en condiciones de cumplir con las obligaciones que se encuentran a su cargo, incluyendo alojamiento y movilidad de los mismos en aquellos casos en que así resulte necesario por no contar dicha Institución con medios para ello o poseerlos de modo insuficiente.

CUARTA: "LA FAA" a requerimiento de "LA PROVINCIA", brindará el asesoramiento que resulte necesario, referente a la construcción de obras aeroportuarias, adquisición de equipamiento específico, contribución a la capacitación del personal que cumpla servicios operativos en todos los aeropuertos y aeródromos con sede en la Provincia, en el funcionamiento de los servicios de protección al vuelo, brindará asesoramiento en el mantenimiento de las categorías que en materia aeronáutica ostenten los distintos aeropuertos y/o aeródromos de la Provincia de Santa Cruz.

QUINTA: Ambas partes implementarán los mecanismos necesarios tendientes a compensar, durante la vigencia del presente Acuerdo, el pago de las tasas aeronáuticas y aeroportuarias cuya percepción corresponda a "LA FAA", con origen en la operación de las aeronaves de propiedad de "LA PROVINCIA" o que sean operadas por ella, con las sumas resultantes del cumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA PROVINCIA" en el presente.

SEXTA: Ambas partes se comprometen a elaborar y celebrar los convenios y/o los acuerdos que resulten necesarios por grupos de aeródromos para la ejecución de obras de infraestructura, provisión de elementos y como así también de todas aquellas facilidades tendientes al cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

SEPTIMA: Las partes acuerdan suscribir todos aquellos convenios que sean necesarios para el mejor cumplimiento del presente acuerdo.

OCTAVA: Para el caso de instalarse aeródromos o aeropuertos en tierras asignadas en uso y administración a "LA FAA", se seguirá el procedimiento que establecen las normas vigentes.

NOVENA: Ambas partes manifiestan su compromiso de arribar a un acuerdo en todas aquellas controversias que pudiesen surgir como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente convenio. En caso de ser necesario, las partes se someterán a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Nacional.

DECIMA: El presente Acuerdo tendrá una duración de CINCO (5) años desde la fecha de su firma, pudiendo ser renovado por períodos iguales por voluntad de ambas partes.

DECIMO PRIMERA: A todo efecto de carácter legal, las partes constituyen domicilio en los denunciados precedentemente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que sean cursadas entre ellas.

En prueba de conformidad, las partes firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en la ciudad y fecha más arriba indicadas.

DECRETO N° 551

RIO GALLEGOS, 15 de Marzo de 2006.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio Marco para la Mutua Colaboración en el Desarrollo Aeroportuario de la Provincia de Santa Cruz el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el N° 2839 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio Marco para la Mutua Colaboración en el Desarrollo Aeroportuario de la Provincia de Santa Cruz el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será referendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Ingº. Luis Alberto Villanueva

LEY N° 2840

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Convenio de Asistencia Técnica, celebrado con fecha 11 de Octubre de 2005, entre el Consejo Federal de Inversiones, representado por su Secretario General, Ingeniero Juan José CIACERA y la provincia de Santa Cruz, representada por su Gobernador Doctor Sergio Edgardo ACEVEDO, el que tiene por objeto incluir dentro del marco del Plan de Acción Técnica del Consejo Federal de Inversiones del año 2005 diversos estudios y proyectos vinculados con infraestructura, Apoyo a la Producción, Promoción Turística, Cultura y Gestión del Estado; y el que fuera ratificado mediante Decreto Provincial N° 2829/05, el que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS, 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

C O N V E N I O
PROVINCIA DE SANTA CRUZ –
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

En la ciudad de Río Gallegos, a los 11 días del mes de Octubre del año dos mil cinco, entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en adelante "La Provincia", representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Sergio Edgardo ACEVEDO, y el Consejo Federal de Inversiones, en adelante "el CFI", representado por el señor Secretario General Ing. Juan José CIACERA, se acuerda celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica 2005 relativo a Proyectos de Infraestructura o Estudios vinculados con el los, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia y el CFI comparten el criterio de planificar y concretar proyectos de infraestructura para dinamizar el desarrollo económico local y regional, satisfacer las necesidades de servicios básicos de su población y dar respuestas ambientalmente sustentables en los entornos urbanos.

Que en tal sentido la gestión racional del recurso hídrico que se dispone en la Provincia, tanto para el abastecimiento de agua potable como para regadío, resulta prioritaria.

Que para la obtención, almacenamiento, conducción y distribución de dicho recurso se requiere concretar obras físicas debiéndose establecer la factibilidad técnico-económica previa o bien el diseño constructivo definitivo.

Que el Consejo Federal de Inversiones, tiene la misión de promover el desarrollo armónico e integral de las provincias argentinas y dar respuesta a las problemáticas locales en un contexto de crecientes desafíos planteados por la competencia global.

Que en el marco del acuerdo con sus autoridades, se lleva adelante diferentes acciones, vinculadas a grandes ejes temáticos: Infraestructura, Apoyo a la Producción, Promoción turística, Cultura y Gestión del Estado.

Que el criterio prioritario y rector que sostiene este esfuerzo de gestión es la búsqueda de una mayor competitividad económica que consolide las bases reales para un proceso indispensable y sostenido de inclusión social.

Por todo lo expuesto,

ACUERDAN

PRIMERO: Desarrollar en el marco del Plan de Acción Técnica del CFI del año 2005, los siguientes estudios y proyectos:

- Planeamiento de unidades de producción en Lago Posadas
- Proyecto Ejecutivo del Área de Servicios de Pto. Deseado
- Proyecto de reestructuración del sistema de riego Los Antiguos
- Preservación y Rehabilitación del Edificio Histórico de la Ex Estación Ferroviaria de Puerto Deseado.
- Habilitación de nueva área agrícola en Los Antiguos – Ampliación Lote IV
- Obras de riego, drenaje y complementarias en Lago Posadas.
- Viabilidad técnica y económico-social del desarrollo del norte santacrucense mediante el abastecimiento de agua desde el Lago Buenos Aires
- Plan Director de los desagües pluviales de Caleta Olivia
- Aprovechamiento hidroeléctrico del Río Santa Cruz-Primera Etapa
- Remodelación y refuerzo estructural de muelle de Puerto San Julián
- Evaluación de pozos desactivados en la Cuenca del Golfo San Jorge
- Relevamiento de minerales gemológicos en el Departamento Deseado
- Actualización y perfeccionamiento del catastro de la provincia – Etapa II
- Determinación de tierras con aptitud forestal en la zona de Río Turbio
- Inventario Forestal del Bosque Nativo
- Evaluación del nivel sustentable de producción

acuícola en Lagos y Lagunas de la provincia de Santa Cruz

- Reglamento de Pesca Deportiva
- Asesoramiento al Programa de Promoción de Plantaciones de Cerezos
- Diagnóstico, Actividad hortícola y Producción de pasturas para los Antiguos, Perito Moreno y Gobernador Gregores
- Desarrollo de la Cría y Uso sustentable del Choique y Guanaco
- Diseño de un Plan de negocios para el sector de dulces y conservas
- Protocolos de Calidad en Miel de la Patagonia Sur. (Regional)
- Plan de capacitación de referentes informáticos del Estado Provincial
- Propuesta de actualización del formulario único y obligatorio de Registro (FUOR)
- Armado núcleo de producción de cartelería turística
- Programa de informatización y digitalización en la toma de datos estadísticos del turismo – Primera Etapa
- Campaña de Concientización turística para las localidades Costeras de Santa Cruz
- Virtualización de servicios turísticos
- Oferta y categorización de servicios para estancias turísticas

SEGUNDO: Para la ejecución de estos estudios y proyectos el CFI afectará hasta la suma de \$ 2.409.129 (pesos dos millones cuatrocientos nueve mil ciento veintinueve) provenientes de las partidas asignadas a la Asistencia Técnica para el año 2005 y del Fondo de Afectación Especial para Proyectos de Infraestructura, que serán erogados según los planes de trabajo y cronograma que se acuerden por cada asistencia.

TERCERO: Las partes acordarán las tareas específicas a desarrollar para cada estudio o proyecto; en tanto que el control de la ejecución y seguimiento, estará a cargo de los organismos técnicos que la Provincia y el CFI designen.

CUARTO: La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta que estén aprobados los informes finales de todos los estudios y proyectos enumerados en el punto primero.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

DECRETO N° 552

RIO GALLEGOS, 15 de Marzo de 2006.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se RATIFICA en todos sus términos el Convenio de Asistencia Técnica que tiene por objeto incluir dentro del marco del Plan de Acción Técnica del Consejo Federal de Inversiones del año 2005 diversos estudios y proyectos vinculados con Infraestructura, Apoyo a la Producción, Promoción Turística, Cultura y Gestión de Estado, el que como Anexo I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 2840 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se RATIFICA en todos sus términos el Convenio de Asistencia Técnica que tiene por objeto incluir dentro del marco del Plan de Acción Técnica del Consejo Federal de Inversiones del año 2005 diversos estudios y proyectos vinculados con Infraestructura, Apoyo a la Producción, Promoción Turística, Cultura y Gestión de Estado, el que

como Anexo I forma parte integrante de la misma - Artículo 2°.- El presente Decreto será referendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas -

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. ACEVEDO-Ing°. Luis Alberto Villanueva

LEY N° 2841

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUBASE en todos sus términos el Acuerdo celebrado con fecha 11 de Octubre de 2005, entre el Consejo Federal de Inversiones, representado por su Secretario General, Ingeniero Juan José CIACERA y la provincia de Santa Cruz, representada por su Gobernador Doctor Sergio Edgardo ACEVEDO, el que tiene por objeto poner en vigencia dos (2) líneas de crédito para la reactivación productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas y para la producción regional exportable; y el que fuera ratificado mediante Decreto Provincial N° 2830/05, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

JORGE MANUEL CABEZAS

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

PROVINCIA DE SANTA CRUZ –
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
ACUERDO
FINANCIAMIENTO PARA LA
PRODUCCION

En la ciudad de Río Gallegos, a los 11 días del mes de Octubre de 2005, entre la Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Sergio Edgardo ACEVEDO por una parte, y el Consejo Federal de Inversiones, representado por su Secretario General Ing°. Juan José CIACERA, por la otra,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Federal de Inversiones asiste financieramente a los sectores de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objeto de fortalecer el desarrollo de las actividades productivas regionales.

Que dicha asistencia crediticia se lleva a cabo tanto para empresas productoras de bienes y servicios de comercialización en territorio nacional, como para aquellas que lo exportan.

Que, por otra parte, surge la necesidad y conveniencia de que el sector productivo disponga de instrumentos en condiciones de accesibilidad, acordes a las características de las economías regionales.

Que con tal objeto el C.F.I. ha puesto en vigencia dos líneas de crédito para asistir a las necesidades de financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, como así también de recelar alternativa del diseño y conformación de Fideicomisos, propendiendo con esto a facilitar el financiamiento a empresas que tienen dificultades de acceso al crédito tradicional.

Por todo ello las partes firmantes

ACUERDAN

PRIMERO: A fin de atender el financiamiento de los proyectos que se canalizan dentro de las líneas de crédito para la Reactivación Productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas y para la

Producción Regional Exportable, el C.F.I. dispone de hasta la suma de Once Millones Trecientos Mil Pesos (\$ 11.300.000.-) destinados específicamente a empresas radicadas en la Provincia de Santa Cruz, nuevos existentes, que presenten proyectos rentables y sustentables en el tiempo.

SEGUNDO: Las partes acuerdan aplicar en todos sus términos las normas crediticias y operativas vigentes para ambas Líneas de crédito, aprobadas oportunamente, siendo las pautas más destacadas:

a.- Línea de Reactivación Productiva: Tasa de interés a la fecha, del 4,5%, plazo de amortización máximo de 7 años incluyendo 2 años de gracia para las PyMES y de 4 años con 1 año de gracia incluido, para Microempresas y montos máximos de \$ 450.000.- y \$ 50.000 respectivamente.

b.- Línea de Producción Regional Exportable: Monto máximo prestable de hasta U\$S 100.000.-, a Tasa LIBO más 2 puntos porcentuales y hasta 18 meses de devolución o hasta 180 días se trata de una refinanciación de Exportación.

TERCERO: El CFI administrará los recursos asignados a la Provincia de Santa Cruz, acorde con las normativas de su Fondo Federal de Inversiones, tanto en lo que a condiciones de desembolso de los créditos se refiere, como a las colocaciones que los recursos citados en el Artículo Primero requieran, con el fin de lograr las mejores rentas financieras.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto

DECRETO N° 553

RIOGALLEGOS, 15 de Marzo de 2006.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Acuerdo que tiene por objeto poner en vigencia dos (2) líneas de crédito para la reactivación productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas y para la producción regional exportable, el que como Anexo I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 2841 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Acuerdo que tiene por objeto poner en vigencia dos (2) líneas de crédito para la reactivación productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas y para la producción regional exportable, el que como Anexo I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será referendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. ACEVEDO-Ing°. Luis Alberto Villanueva

LEY N° 2842

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Acuerdo Marco de Asistencia y Cooperación suscrito con fecha 8 de Septiembre del año 2005,

entre el Ejército Argentino, representado por el Comandante de la XIª Brigada Mecanizada Coronel Gustavo Roberto D'AMICO y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representado por el señor Gobernador Doctor Sergio Edgardo ACEVEDO, el cual tiene por objeto aunar esfuerzos y acciones de manera organizada en materia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, trabajando conjuntamente en los casos de accidentes, catástrofes y/o siniestros que ocurran en el territorio provincial, y para aquellas situaciones de emergencia que así lo impongan; y el que fueran ratificado por Decreto Provincial N° 2406/05, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente

Honorable Cámara de Diputados

JORGE MANUEL CABEZAS

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

ACUERDO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACION ENTRE EL EJERCITO ARGENTINO Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En la ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 8 días del mes de Septiembre del año 2005, entre el EJERCITO ARGENTINO, representado por el Coronel GUSTAVO ROBERTO D'AMICO, Comandante de la XIª Brigada Mecanizada, con domicilio en Avenida San Martín N° 2215, de la ciudad de Río Gallegos en adelante el "EJERCITO ARGENTINO", por una parte y la Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por S.E. el señor Gobernador Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO, con domicilio en calle Alcorta N° 231, de la ciudad de Río Gallegos, en adelante "LA PROVINCIA" por la otra, teniendo en cuenta el interés general, el bien social en todo el ámbito de la provincia y en especial el compromiso asumido por el Gobierno Provincial, acuerdan labrar el presente Acuerdo Marco a los fines de aunar esfuerzos y acciones mancomunadas de manera organizada en materia de:

1°- SEGURIDAD

- Apoyo y colaboración en casos catástrofes y siniestros.-

- Coordinación conjunta en las acciones de Defensa Civil de la Provincia.-

- Asistencia a los pobladores rurales.-

- Coordinación conjunta en la prevención de accidentes climáticos.-

- Asistencia y apoyo en el traslado de personas en accidentes, catástrofes, siniestros y situaciones de emergencias.-

- Facilitación de las instalaciones para la formación y perfeccionamiento del personal militar y policial.-

2°- SALUD:

- Instrumentación de planes y programas conjuntos destinados a la asistencia sanitaria en apoyo de accidentes, catástrofes y siniestros.-

- Apoyo para la atención de la salud y protección de personas.-

- Coordinación conjunta en las acciones necesarias para viabilizar la prestación de servicio de profesionales de la actividad médica y de las profesiones conexas a requerimiento del Ministerio de Asuntos Sociales.-

3°- MEDIO AMBIENTE:

- Instrumentación de planes y programas conjuntos

destinados a la asistencia y apoyo de accidentes, catástrofes y siniestros.-

- Apoyo para la protección de daños al medio ambiente.-

- Coordinación conjunta en las acciones de defensa de los recursos arqueopaleontológicos.-

- Asistencia en las acciones concomitantes en sanidad vegetal y animal.

La cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes dispondrán dentro de sus posibilidades, de los medios y recursos humanos idóneos que les son propios para implementar acciones conjuntas, conducentes a llevar a la práctica una efectiva articulación de los objetivos precedentemente enunciados.-

SEGUNDA: Las acciones a implementar y sus actores o responsables, se determinarán a través de Convenios Complementarios y Específicos que se suscribirán en el marco de lo previsto en el presente, quedando facultados a suscribirlos en nombre de la Provincia cada uno de los Ministerios de las áreas que correspondan de acuerdo a la materia de que se traten y el Comandante de la XIª Brigada Mecanizada.-

TERCERA: El presente Acuerdo Marco no deroga aquellos convenios y celebrados por las partes y que comprendan algunas de las materias señaladas en el encabezamiento los que mantendrán su vigencia, en cuanto no se contrapongan al presente.-

CUARTA: En caso de que una de las partes decida rescindir alguno de los Convenios Complementarios suscritos en el marco del presente, podrán hacerlo sin que ello implique la rescisión de este Convenio.-

QUINTA: Para cada Convenio Complementario que se suscriba, las partes designarán a los responsables de las actividades, cuya tarea será planificar y coordinar las acciones de cada una de las partes, detallándose las responsabilidades que asume cada una de ellas.-

SEXTA: En sus relaciones las partes observarán el mayor espíritu de colaboración, basándose en los principios de la buena fe y cordialidad en orden de los fines perseguidos en la celebración de este Acuerdo Marco.-

SEPTIMA: Ambas partes acuerdan que para dar cumplimiento del presente se realizarán reuniones periódicas a los efectos de acordar acciones y elaborar los informes pertinentes. La coordinación de las mismas estará a cargo de los respectivos organismos de la Provincia de Santa Cruz y del EJERCITO ARGENTINO.-

OCTAVA: El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento caducando los efectos del mismo a partir de la notificación fehaciente con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles.-

El plazo de antelación podrá reducirse en caso de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad operativa, no pudiendo ser inferior a TRES (3) días hábiles.-

NOVENA: El presente Acuerdo Marco, se confeccionará Ad-Referéndum del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, a través de su normativa legal pertinente.-

Como prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

DECRETO N° 554

RIOGALLEGOS, 15 de Marzo de 2006.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Acuerdo Marco de Asistencia y Cooperación que tiene por objeto aunar esfuerzos y acciones de manera organizada en materia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, el que como Anexo I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su

promulgadón;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 2842 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Acuerdo Marco de Asistencia y Cooperación que tiene por objeto aunar esfuerzos y acciones de manera organizada en materia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, el que como Anexo I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía y Obras Públicas y de Asuntos Sociales.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. ACEVEDO-Elsa Beatriz Capuchinelli-Ing°.
Luis Alberto Villanueva-Néilda Leonor Alvarez

LEY N° 2843

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos la Enmienda al Acta Acuerdo suscripto en la ciudad de Buenos Aires el día 21 de Septiembre del año 2005, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (Y.P.F.S.A.) representada por su apoderado señor Gerardo PEÑA y el Director Económico Financiero señor Carlos Alberto OLIVIERI y la provincia de Santa Cruz representada por el señor Secretario de Estado de Energía, Ingeniero Alberto CAMERON; y que fuera ratificada por Decreto Provincial N° 2795/05, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS, 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

ENMIENDA AL ACTA ACUERDO DE
FECHA 5 DE JULIO DE 2005

Entre la Provincia de Santa Cruz, en adelante la PROVINCIA, con domicilio en Avellaneda 801 de la Ciudad de Río Gallegos, representada por Alberto Cameron, en su carácter de Secretario de Estado de Energía de la Provincia de Santa Cruz, por una parte, e YPF SA, en adelante YPF, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 777 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Gerardo Perna, en su carácter de Apoderado, y Carlos Alberto Olivieri, en su carácter de Director Económico Financiero, por la otra parte y denominadas conjuntamente las PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que YPF y la PROVINCIA han suscripto un acuerdo de fecha 5 de Julio de 2005, cuya copia se adjunta al presente como Anexo A, en adelante ACTA ACUERDO.

Que es intención de las partes precisar el alcance del Artículo CUARTO de dicho acuerdo.

En virtud de ello las PARTES acuerdan:

PRIMERO: Modifícase el Artículo CUARTO del ACTA ACUERDO, el que quedará redactado de la siguiente forma:

" CUARTO: Cuando el petróleo baje de 28,50

U\$S/bbl, las PARTES compensarán definitivamente las regalías a favor de la PROVINCIA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE 85, sus prórrogas, lo estipulado en el párrafo TERCERO y los pagos efectuados en función de este convenio. Si el petróleo no bajara de 28,50 U\$S/bbl antes del día 01 de Octubre de 2006, una vez percibidas las sumas por la PROVINCIA, las PARTES considerarán a esa fecha definitivamente cancelada la deuda tomándose el anticipo acá convenido como pago cancelatorio y definitivo, compensándose los créditos recíprocos que surgen del presente y extinguiéndose así todas las obligaciones entre las PARTES en virtud de este acuerdo.

SEGUNDO: Queda establecido, que el ACTA ACUERDO sólo ha sido modificada en lo expresamente aquí previsto, permaneciendo el resto de sus cláusulas o Artículos plenamente vigentes.

En Buenos Aires a los 21 días del mes de Septiembre del año 2005, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor.

Anexo A
ACTA ACUERDO

Entre la Provincia de Santa Cruz, en adelante la PROVINCIA, con domicilio en Avellaneda 801 de la Ciudad de Río Gallegos, representada por Alberto Cameron, en su carácter de Secretario de Estado de Energía de la Provincia de Santa Cruz, por una parte, e YPF SA, en adelante YPF, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 777 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Gerardo Perna, en su carácter de Apoderado, y Carlos Alberto Olivieri, en su carácter de Director Económico Financiero, por la otra parte y denominadas conjuntamente las PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que YPF, en virtud de las leyes 17.319 y 24.145, es Titular de Concesiones de Explotación de Hidrocarburos en el territorio de la PROVINCIA.

Que por los períodos de producción Enero de 2003 a Abril de 2004 estuvieron vigentes las Resoluciones SE N° 85, N° 220 y N° 7/2003 que homologaron las Bases para el Acuerdo entre Productores y Refinadores y sus sucesivas prórrogas homologadas también en los respectivos acuerdos (en adelante las BASES) las cuales dispusieron, a solicitud del Poder Ejecutivo Nacional, un mecanismo para estabilizar el precio del petróleo crudo, las naftas y el gasoil.

Que en esencia se disponía un precio básico de 28,50 U\$S/bbl al cual serían facturadas y cobradas las operaciones de venta de petróleo crudo cuando las cotizaciones del WTI superaran dicho precio básico, en tanto que el remanente hasta completar el precio contractual sería percibido en oportunidad que el petróleo bajara de 28,50 U\$S/bbl, por cuanto las empresas seguirían facturando el precio básico hasta compensar el crédito a favor del productor.

Que las resoluciones y sus prórrogas dispusieron que un tratamiento espejo se aplicaría para liquidar las regalías, aún cuando se tratara de empresas integradas.

Que el petróleo, salvo en esporádicas oportunidades, no ha bajado de 28,5 U\$S/bbl, por lo que se encuentran pendientes de liquidación y percepción los saldos de precios por ventas y el pago de regalías.

En función de ello las PARTES acuerdan:

PRIMERO: YPF pagará anticipadamente a la Provincia la suma de U\$S 17.290.000, importe que se hará efectivo en 2 cuotas, la primera de ellas con vencimiento a los 7 días de la firma del presente acuerdo por un importe U\$S 10.000.000 que se cancelará mediante el depósito en la cuenta regalías de LA PROVINCIA, la segunda cuota con vencimiento a los 180 días corridos contados desde la firma del presente acuerdo por un importe de U\$S 7.290.000, con más los intereses, indicados en el párrafo SEGUNDO del presente, que se cancelará mediante depósito en la cuenta regalías de LA PROVINCIA.

SEGUNDO: El importe de la cuota 2 devengará un interés igual a la tasa LIBOR anual, más dos (2) puntos porcentuales es el 6% anual la que fuera mayor

entre la fecha del presente acuerdo y la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior.

TERCERO: Las PARTES no se reclamarán, a partir de la fecha, ningún tipo de interés derivado de la aplicación de las Resoluciones SE N° 85, N° 220 y N° 7/2003, fuera del mencionado en el párrafo SEGUNDO.

CUARTO: Cuando el petróleo baje de 28,50 U\$S/bbl, las PARTES compensarán definitivamente las regalías a favor de la PROVINCIA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE 85, sus prórrogas, lo estipulado en el párrafo TERCERO y los pagos efectuados en función de este convenio.

QUINTO: Las PARTES de común acuerdo podrán estipular alguna otra forma de cancelación.

SEXTO: El impuesto de sellos, que pudiere gravar el presente instrumento, se encuentra a cargo de la PROVINCIA.

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de Julio del año 2005, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor.

DECRETO N° 555

RIO GALLEGOS, 15 de Marzo de 2006.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos la Enmienda al Acta Acuerdo suscripta entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. y la Provincia de Santa Cruz la que como Anexo I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgadón;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 2843 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos la Enmienda al Acta Acuerdo suscripta entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. y la Provincia de Santa Cruz la que como Anexo I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. ACEVEDO-Ing°. Luis Alberto Villanueva

LEY N° 2844

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Convenio Marco celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representada por su titular, Ingeniero José Francisco LOPEZ, el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia de Santa Cruz, representado por su Presidente don Eduardo CAMPANO y la provincia de Santa Cruz, representada por su Gobernador Doctor Sergio Edgardo ACEVEDO, el que tiene por objeto establecer las pautas generales respecto de la Ejecución de la Obra denominada "PAVIMENTO URBANO 200 CUADRAS EN ETAPAS" en la ciudad de Río Gallegos, y el que fuera ratificado por Decreto Provincial N° 2634/05, el que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido,

ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

CONVENIO MARCO

Entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por su titular Ingeniero José Francisco LOPEZ, en adelante la "SECRETARIA", con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de SANTA CRUZ, representada por su Sr. Gobernador, Dn. Sergio Edgardo ACEVEDO, con domicilio en Alcorta N° 231, de la Ciudad de RIO GALLEGOS, Provincia de Santa Cruz, en adelante la "PROVINCIA" y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, de la Provincia de SANTA CRUZ, representada por su Señor Presidente, Dn. Eduardo CAMPANO, con domicilio en la calle Don Bosco N° 366 de la Ciudad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, en adelante el "INSTITUTO", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco con el siguiente contenido en las siguientes cláusulas.-

PRIMERA: La "SECRETARIA", la "PROVINCIA" y el "INSTITUTO" declaran que es de interés de las partes el desarrollo de la obra denominada "PAVIMENTO URBANO 200 CUADRAS EN ETAPAS", ubicado en la Ciudad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ.-

SEGUNDA: El presente Convenio Marco tiene por objeto la ejecución de la obra descripta en la cláusula Primera, de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente N° S01:0292148/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.-

TERCERA: La "SECRETARIA" se compromete a través de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la "SECRETARIA", en adelante la "SUBSECRETARIA", a realizar las gestiones necesarias tendientes a obtener las partidas presupuestarias requeridas para la ejecución de la obra identificada en la Cláusula Primera, hasta la suma aproximada de PESOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 31.544.464.-), el "INSTITUTO" se compromete al desembolso de los certificados parciales de obra y a su posterior remisión a la "SUBSECRETARIA" para su verificación y posterior reintegro.- Se deja establecido que los montos comprometidos en el presente se imputarán al presupuesto 2006.-

CUARTA: En el marco de dicho objetivo el "INSTITUTO" en su carácter de Comitente de la obra, se compromete a desarrollar la totalidad de las acciones técnicas y administrativas, desde la elaboración del proyecto, el cómputo, el presupuesto detallado y toda otra documentación necesaria para la realización de la Obra, como así también a efectuar el llamado a licitación, a la ejecución de los trabajos y su administración, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos resultantes del mismo.-

QUINTA: Facúltase a la "SUBSECRETARIA" a suscribir Convenios Específicos o Actas Complementarias, tendientes a ampliar y/o precisar los términos de este Convenio Marco, que sean necesarios para la realización de la obra.-

SEXTA: A fin de poner en marcha la ejecución del presente Convenio, el "INSTITUTO" se obliga a presentar ante la "SUBSECRETARIA", la totalidad de la documentación técnica descripta en la cláusula Cuarta, como así también cumplimentar cualquier otro requisito que oportunamente establezca la "SUBSECRETARIA".-

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en..., a los... días del mes de... de 2005.-

DECRETO N° 556

RIO GALLEGOS, 15 de Marzo de 2006.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio Marco que tiene por objeto establecer las pautas generales respecto de la Ejecución de la Obra denominada "Pavimento Urbano 200 Cuadras en Etapas" en la ciudad de Río Gallegos, el que como Anexo I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 2844 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio Marco que tiene por objeto establecer las pautas generales respecto de la Ejecución de la Obra denominada "Pavimento Urbano 200 Cuadras en Etapas" en la ciudad de Río Gallegos, el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Ing°. Luis Alberto Villanueva

LEY N° 2845

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Acuerdo de Institucionalización de la Unidad de Coordinación Provincial del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) suscripto entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, representado por su Presidenta Honoraria, Doctora Alicia Margarita KIRCHNER y la provincia de Santa Cruz, representada por su Gobernador, Doctor Sergio Edgardo ACEVEDO, el que tiene por finalidad institucionalizar el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social en el ámbito provincial, posibilitando el intercambio de información interjurisdiccional; y el que fuerar atificado por Decreto Provincial N° 2628/05, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

ACUERDO DE INSTITUCIONALIZACION DE LA UNIDAD DE COORDINACION PROVINCIAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS)

Entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el marco de las actividades del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), en adelante SINTyS, representado por la Señora Presidenta Honoraria del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Dra. Alicia Margarita KIRCHNER, por una parte; y la Provincia de SANTA CRUZ, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Sergio ACEVEDO, por la otra parte, en adelante LA PROVINCIA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 812/98 del Poder Ejecutivo Nacional, ratificado por Ley N° 25.345, y el Acuerdo Marco de Adhesión, oportunamente suscripto por la Provincia de SANTA CRUZ, con fecha 25 de noviembre de 2003 celebran el presente Acuerdo de institucionalización, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto definir las medidas concretas que adoptarán la PROVINCIA y el SINTyS, a fin de institucionalizar al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, en el ámbito provincial.-

SEGUNDA: La PROVINCIA creará la Unidad Coordinadora Provincial del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, en adelante UCP que funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de SANTA CRUZ, siendo el superior jerárquico inmediato el señor Gobernador.-

TERCERA: La PROVINCIA asignará a la UCP, la competencia suficiente a efectos de poder cumplir los objetivos plasmados en los distintos cuerpos normativos referidos en el encabezado y los que se establezcan en el presente Acuerdo.

CUARTA: La UCP será el órgano rector del intercambio de información en el ámbito de la PROVINCIA. Tendrá relación funcional respecto del SINTyS en el intercambio de información interjurisdiccional, garantizando a éste y a tal efecto, el acceso a toda la información concentrada en ella.

QUINTA: La UCP se integrará con la información proveniente de los organismos de la Administración Pública Provincial compuesta por la Administración Central, Organismos Descentralizados, cuentas especiales y otras entidades.

SEXTA: El SINTyS y LA PROVINCIA, dentro de sus respectivas competencias, se comprometen a:

- Brindar asistencia técnica a la UCP.
- Financiar servicios de consultoría y equipamiento para la realización de las actividades en la UCP.
- Implementar las medidas que, en ejercicio de sus funciones dicte EL SINTyS, tendientes a permitir la interconexión en línea entre las partes, y entre LA PROVINCIA y las demás jurisdicciones y organismos que intercambien información a través del SINTyS.

SEPTIMA: El equipamiento que financie EL SINTyS, en virtud de lo dispuesto en el inciso b) de la cláusula precedente; y en especial, el otorgado para facilitar la interconexión en línea del inciso c) de la cláusula precedente, serán entregados a LA PROVINCIA en como dato gratuito. El contrato se instrumentará por escrito, debiendo incluirse en su articulado, como causa de rescisión, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Acuerdo de Institucionalización; y la obligación de LA PROVINCIA de contratar un seguro técnico a su cargo, que cubra los riesgos sobre los equipos, siendo único beneficiario EL SINTyS.

OCTAVA: La UCP tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar el intercambio de información en todo el ámbito de la Administración Pública provincial central y descentralizada.

- Dirigir las acciones tendientes a mejorar la prestación de servicios sociales mediante el cruzamiento e intercambio de las bases de datos actuales y acrearse, a fin de identificar inconsistencias y superposiciones en el otorgamiento de beneficios, provinciales y municipales.

c) Dirigir las acciones tendientes a mejorar el cumplimiento tributario mediante el cruzamiento e intercambio de bases de datos actuales y a crearse y el análisis de la información provincial y municipal en la materia.

d) Colaborar con la PROVINCIA en la informatización de los registros que resulten necesarios para los fines fiscales y sociales.

e) Definir las pautas y requisitos para el acceso e integración, de los organismos y jurisdicciones provinciales a los diferentes registros y bases que disponga la UCP, de conformidad con las normas que establezca el SINTyS.

f) Mantener las relaciones institucionales con las autoridades de la Coordinación General del SINTyS, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

g) Mantener las relaciones institucionales con las autoridades de otras Unidades Coordinadoras provinciales, a través del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

h) Solicitar la contratación de los servicios de consultores, profesionales expertos y la compra de bienes, que sean necesarios para cumplir los objetivos de la UCP.

i) Mantener informados al DIRECTOR NACIONAL del Proyecto SINTyS y al COORDINADOR GENERAL del SINTyS, sobre la marcha del Programa y de sus componentes, como también del impacto cuantitativo y cualitativo, producto de su actividad.

j) Realizar todas aquellas actividades que permitan alcanzar los objetivos del Proyecto y llevar adelante la gestión, evaluación y monitoreo de cada una de las tareas de acuerdo con las directivas del SINTyS.

NOVENA: La UCP deberá disponer, dentro del ámbito de su competencia, las medidas que a efectos de facilitar el intercambio de información interjurisdiccional, disponga el SINTyS. En particular deberá adoptar las siguientes medidas, cuando sean dictadas por el SINTyS y notificadas a la UCP:

a) Los estándares, protocolos de información, y normas para la integración, compatibilización, procesamiento, intercambio y suministro de la información.

b) Los datos mínimos de contenido tributario y social, que deberán establecer las distintas jurisdicciones, entidades y organismos provinciales en sus bases o registros.

c) Las pautas y requisitos para el acceso de la UCP a los diferentes registros y bases de datos que hayan sido integrados al SINTyS.

d) Las que permitan una interconexión en línea entre LAS PARTES con la asistencia técnica del SINTyS de acuerdo a la tecnología disponible, y la que pueda desarrollarse y adquirirse en el futuro.

DECIMA: La UCP estará conformada por un funcionario designado por el señor Gobernador, que tendrá el cargo de Coordinador de la Unidad Coordinadora Provincial, y será la autoridad máxima de la UCP; y por tres Coordinadores Provinciales de las áreas fiscal, social y de infraestructura. Además formarán parte de la UCP los Consultores contratados para participar en ésta.

DECIMOPRIMERA: Las funciones del Coordinador de la UCP serán las siguientes:

a) Ejercer la coordinación general de la ejecución de todas las actividades asignadas a la UCP.

b) Mantener las relaciones institucionales con las autoridades nacionales del SINTyS, tanto en los aspectos técnicos como en los administrativos.

c) Solicitar la contratación de los servicios de consultores, profesionales expertos y la compra de bienes, que sean necesarios para el funcionamiento de la UCP.

d) Preparar los informes mensuales requeridos por el presente Acuerdo, y todos aquellos que sean requeridos por el señor Gobernador o el SINTyS.

e) Mantener informados al señor Gobernador y al SINTyS sobre el funcionamiento de la UCP y de sus componentes.

f) Realizar todas aquellas actividades que permitan alcanzar los objetivos de la UCP.

DECIMOSEGUNDA: La UCP presentará al SINTyS, con una periodicidad mensual un informe sobre su estado de situación, junto con la formulación de sus necesidades, para permitir la medición del impacto del Acuerdo, tanto en lo económico como en lo social.-

DECIMOTERCERA: Los compromisos que, para cumplir lo dispuesto en los Artículos precedentes, contraigan la UCP y las jurisdicciones y organismos provinciales responsables de archivos, registros, bases o bancos de datos, serán establecidos mediante la firma de acuerdos, los que deberán incluir cláusulas que garanticen el uso responsable de la información y la protección a la confidencialidad y privacidad de los datos de las personas físicas y jurídicas, en los términos de la normativa vigente.

DECIMOCUARTA: La UCP se obliga a dotar a sus sistemas internos de intercambio de datos, de la protección necesaria para brindar seguridad en cuanto al acceso a la información, su confidencialidad y privacidad, respecto de las personas físicas y/o jurídicas sobre las que se posee información, de acuerdo a los estándares y normas del SINTyS y en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.326 y su Decreto reglamentario N° 1558/2001, cuando sea obligatoria su observancia.

DECIMOQUINTA: Las partes acuerdan otorgar a todos los datos, que en virtud del presente Acuerdo de Institucionalización se traten, el carácter de confidenciales, para lo cual toda persona que intervenga en el tratamiento de los mismos está obligada a guardar secreto, del que sólo podrá ser relevado mediante Resolución Judicial, o cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública. SINTyS manifiesta que todos sus agentes han firmado un convenio interno de confidencialidad de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula. Por su parte, LA PROVINCIA se compromete, a que los Coordinadores, Consultores y, en general, todos los funcionarios y agentes, que intervengan en el tratamiento de los datos objeto de este Acuerdo, firmen un convenio interno de confidencialidad a los mismos efectos descritos en el párrafo anterior. Los obligados al mantenimiento del secreto no quedarán relevados aunque finalicen su relación con el titular del archivo de datos respectivo.

DECIMOSEXTA: A los efectos de favorecer la operatividad de la institucionalización del SINTyS en el ámbito local, LAS PARTES aprueban un Plan de Acción que, como Anexo I, forma parte integrante y que tendrá como objeto la ejecución de acciones conjuntas para favorecer el intercambio descentralizado de información.

DECIMOSEPTIMA: Las partes signatarias estipulan que la celebración del presente Acuerdo de Institucionalización no implica la derogación de otros convenios particulares suscriptos por las partes signatarias, que a la fecha se encontraren vigentes y tanto no se opongan al presente, especialmente en lo relativo al intercambio de información.

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los ... días del mes de ... de ... se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

ANEXO I

PRIMERA: El Plan de Acción consta de la integración de información por parte de LA PROVINCIA y de actividades a ser realizadas por EL SINTyS, referidas al área Fiscal. Asimismo, LA PROVINCIA se compromete a colaborar con EL SINTyS a efectos de que éste disponga de información generada por los Municipios en ejercicio de su competencia.

SEGUNDA: A los efectos dispuestos en la cláusula precedente, como actividad continua, LA PROVINCIA se compromete a integrar al SINTyS, a través de la UNIDAD COORDINADORA PROVINCIAL, las bases que se mencionan a continuación, con la correspondiente periodicidad, estructuras completas y tablas de códigos asociados. Dicho envío

deberá estar acompañado de la Guía de Campos que se adjunta como Anexo "A". Las bases de datos son las siguientes:

- Base de Catastro Provincial completa, con datos de propiedades y propietarios de inmuebles, valuación de terreno y mejoras, con periodicidad trimestral.
- Base de inmuebles que conforman el padrón del Impuesto Inmobiliario Rural (datos de propiedades y propietarios de inmuebles, valuación de terreno y mejoras), con periodicidad trimestral.
- Padrón de Contribuyentes del Impuesto a los Ingresos Brutos (Convenio Multilateral, Administración Directa y Descentralizada). La integración de este Padrón será mensual.
- Base de Pagos del IBB de Convenio Multilateral del Sicom y de PROVINCANJE, con periodicidad mensual.
- Bases de Datos de Personas Jurídicas de la Dirección General de Personas Jurídicas, con una actualización trimestral.
- Bases de datos del Registro de la Propiedad Inmueble, con una actualización trimestral.

TERCERA: EL SINTyS, por su parte, se compromete a realizar los cruces de bases de datos que LA PROVINCIA, a través de la UNIDAD COORDINADORA PROVINCIAL, solicite en cada caso, entre las bases integradas por LA PROVINCIA y el resto de las bases integradas al SINTyS.

En particular, EL SINTyS se compromete a apoyar a LA PROVINCIA, a través de la UNIDAD COORDINADORA PROVINCIAL, en la provisión de soluciones al problema provincial relacionada con:

- Detección de inactividad económica
- Chequeo de Base Imponible
- Segmentación de Contribuyentes según Capacidad Contributiva
- Detección de Registración Incorrecta
- Validación o construcción de bases de datos de sujetos exentos en tributos provinciales, de acuerdo a las necesidades de LA PROVINCIA.
- Informatización de las bases de datos de personas jurídicas de la Dirección General de Personas Jurídicas, incorporación de CUIT/CUIL/CDI en los datos de las sociedades y personas y personas vinculadas.
- Informatización de las bases de datos del Registro de Propiedad Inmueble, incorporación de CUIT/CUIL/CDI y detección de supervivencia de titulares de inmuebles.

CUARTA: LA PROVINCIA, a través de la UNIDAD COORDINADORA PROVINCIAL, remitirá al SINTyS con periodicidad mensual, un análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados alcanzados producto de cada una de las actividades y servicios de información realizados por el SINTyS en el marco del presente Plan de Acción. Asimismo, LA PROVINCIA se compromete a colaborar con EL SINTyS, remitiendo la información necesaria para evaluar el impacto económico de las actividades realizadas.

QUINTA: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a las labores de acción realizadas conjuntamente en el marco del presente Plan de Acción, deberá mencionar expresamente el mismo y las partes intervinientes.-

ANEXO "A"

Guía de Contenidos para la Integración de las Bases de Datos Fiscales

Esta guía tiene por objeto sintetizar los contenidos comprendidos en las bases de datos enviadas, para la mejor comprensión de las mismas.

Solicitamos completar y adjuntar la a cada base de datos enviada al SINTyS.

1. Especificar:

Organismo:

Nombre y Apellido del Contacto Técnico:

Teléfono:

E-mail:

Nombre de la Base de Datos:

Descripción:
Cantidad de Registros enviados:

2. Marque con una "x", donde corresponda. Puede marcar más de una celda en cada línea de opciones.

a) Respecto al universo total de contribuyentes del período, este envío se refiere a una base:

Completa Parcial

b) La base de Datos se refiere a:

Base de Pagos Padrón de Contribuyentes

DDJJ:

c) Respecto a la Vigencia de la Base de Datos, este envío se refiere a:

Histórico Corte al .../.../...

Actualización (Altas/Bajas)
Entre el .../.../... y el .../.../...

d) En caso de Pagos de Impuestos, los mismos corresponden al período comprendido

entre el .../.../... y el .../.../...

e) En el caso de impuestos relacionados con bienes registrables, las bases de datos consignarán datos de:

Propietarios Propiedades

Mejoras (valuación) Terreno (valuación)

Vehículos Valuación automotor

f) En el caso de impuestos relacionados IIBB, las bases de datos consignarán datos de:

Contribuyentes Locales
Convenio Multilateral

3. Por favor informe si, junto a la Base de Datos enviada, se está remitiendo:

- i) Las Tablas de Códigos Asociados
- ii) Estructura de la base
- iii) Clave Principal

DECRETO N° 557

RIOGALLEGOS, 15 de Marzo de 2006.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Acuerdo de Institucionalización de la Unidad de Coordinación Provincial del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 2845 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Acuerdo de Institucionalización de la Unidad de Coordinación Provincial del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado

por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Ing°. Luis Alberto Villanueva

LEY N° 2846

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Acuerdo Marco suscripto en la ciudad de Buenos Aires con fecha 14 de Julio de 2004, entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representado por su titular, Arquitecto Julio Miguel DEVIDO y la provincia de Santa Cruz representada por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, Ingeniero Luis Alberto VILLANUEVA, el que tiene por objeto la asistencia técnica y financiera a nuestra Provincia por parte del Ministerio en lo referente a obras de mejoramiento, optimización y rehabilitación de los servicios de agua potable y/o desagües cloacales en diversas localidades de la Provincia y en consecuencia los términos del Programa de Obras Menores (PROMES), identificado como ANEXO I-Partes II, III, IV, V y VI; el que fueran ratificado por Decreto Provincial N° 2779/05, los cuales forman parte integrante del presente.

Artículo 2.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir un Contrato de Préstamo con el Ente Nacional de Obras Hidricas de Saneamiento, por la cantidad de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEISCENTAVOS, (\$9.253.746,86), los cuales serán destinados a la ejecución de las obras citadas en el artículo precedente en las localidades de: Los Antiguos, Puerto Deseado, (B° Lomas del Mirador, B° Islas Malvinas), Río Gallegos, (B° San Benito y Zona II B° Güemes, El Chaltén y Chacra Norte), Las Heras, Río Turbio, San Julián, Gobernador Gregores, Comandante Luis Piedrabuena, Pico Truncado, Perito Moreno, Julia Dufour y Quinta Cadario.

Artículo 3.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial a afectar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, en garantía del empréstito a suscribir y del pago de las obligaciones que de ellos se deriven, hasta su total cancelación.

Artículo 4.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial a implementar y disponer las acciones y ajustes administrativos necesarios para garantizar la cabal y eficiente ejecución del programa mencionado en el Artículo 1.

Artículo 5.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES, RIO GALLEGOS; 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

ACUERDO MARCO
NACION PROVINCIA SOBRE OBRAS DE
SANEAMIENTO BASICO

Entre MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representado en este acto por su titular, Arq. Julio Miguel DEVIDO, en adelante LA NACION y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, representada en este acto por su Ministro de Economía y Obras Públicas Ing. Luis VILLANUEVA, en adelante LA PROVINCIA y considerando:

Que, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, "LA NACION" a través del ENTE NACIONAL DE

OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO - ENOHS - , administra los programas de saneamiento que tienen por objetivo, prevenir el riesgo de enfermedades de origen hídrico de la población en condiciones socioeconómicas y ambientales deficitarias, mejorando la calidad de vida a través del servicio de agua potable y de desagües cloacales.

Que el ENOHS, creado por ley 24.583, tiene por objeto organizar y administrar la ejecución y/o instrumentación de los Programas de Desarrollo de Infraestructura que derivan de las políticas nacionales del sector. Dichas políticas y programas comprenden, armonizan, coordinan y promueven las estrategias y acciones provinciales y municipales, sean públicas o privadas orientadas a ese objetivo.

Que, LA PROVINCIA, está gestionando la asistencia técnica y financiera por un monto de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEISCENTAVOS (\$9.253.746,86), para la ejecución de las obras de mejoramiento, optimización y rehabilitación en los servicios de agua potable y/o de desagües cloacales en las siguientes localidades Los Antiguos, Puerto Deseado: Barrio Lomas del Mirador Barrio Islas Malvinas, Río Gallegos Barrio San Benito y Zona II, Río Gallegos, Barrio Güemes - Chaltén y Chacra Norte/Las Heras, Río Turbio, San Julián, Gobernador Gregores, Piedrabuena, Pico Truncado, Perito Moreno, Los Antiguos, Julia Dufour, Quinta Cadario.

Que, es de interés primordial de las Partes, habilitar los mecanismos tendientes a resolver, en el menor plazo posible, la situación sanitaria de la población mencionada, afin de lograr el cumplimiento de los objetivos fijados. A tal fin, el ENOHS encarará las acciones necesarias, por sí o por terceros, con el objeto de alcanzar las metas comprometidas.

Por ellos, se formaliza el presente Acuerdo, que se regirá por las Cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: Las Partes se comprometen a llevar adelante todas las acciones necesarias para resolver la situación planteada en los servicios de agua potable y/o cloacales de la localidad involucradas.

SEGUNDA: La PROVINCIA, se compromete a cumplimentar los requisitos establecidos por la metodología del PROGRAMA de financiamiento como así también, a la entrega de toda la documentación que se solicite oportunamente, que se ejecute a través del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO - ENOHS -, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ofreciendo las garantías que fueren pertinentes.

TERCERA: LA NACION, a través del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO - ENOHS -, mediante los programas de asistencia financiera PROGRAMA DE OBRAS MENORES DE SANEAMIENTO (PROMES), y PROGRAMA DE ASISTENCIA A ZONAS CON RIESGOS SANITARIO (PROARSA), otorgará fondos para concretar la ejecución de las obras necesarias, por una suma estimada de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEISCENTAVOS (\$9.253.746,86).

CUARTA: LA PROVINCIA declara conocer y aceptar que su inclusión en el PROGRAMA de financiamiento, estará condicionada a la oportuna disponibilidad del presupuesto del Programa.

Las Partes, previa lectura y ratificación, firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Julio de 2004.

DECRETO N° 558

RIOGALLEGOS, 15 de Marzo de 2006.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Acuerdo Marco que tiene por objeto la asistencia técnica y financiera a nuestra Provincia en lo referente a obras de mejoramiento,

optimización y rehabilitación de los servicios de agua potable y/o desagües cloacales en diversas localidades de la Provincia, identificado como ANEXO I Partes: II, III, IV, V y VI y que forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el N° 2846 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Acuerdo Marco que tiene por objeto la asistencia técnica y financiera a nuestra Provincia en lo referente a obras de mejoramiento, optimización y rehabilitación de los servicios de agua potable y/o desagües cloacales en diversas localidades de la Provincia, identificado como ANEXO I Partes: II, III, IV, V y VI y que forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. ACEVEDO-Ingº. Luis Alberto Villanueva

LEY N° 2847

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Convenio Marco y el Convenio Particular celebrado, entre la Dirección Nacional de Vialidad, representado por su Administrador General Ingeniero Nelson PERIOTTI y la Administración General de Vialidad Provincial, representado por su Vicepresidente a cargo de la Presidencia señor Héctor GARRO, el que tiene por objeto la concreción de la Obra: "Construcción de la Autovía en Ruta Nacional N°3 - tramo Aeropuerto Río Gallegos - intersección Avenida San Martín y desvío del tránsito pesado por Avenida Asturias, en una longitud aproximada de 6.400 metros de autovía y 10.000 metros de desvío"; y los que fueran ratificados por Decreto Provincial N° 2773/05, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

Entre LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD -representada en este acto por su Administrador General, Ing. Nelson Guillermo PERIOTTI, y LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ - representada por el Vicepresidente a cargo de la Presidencia del Honorable Directorio, Dn. Héctor René GARRO, acuerdan celebrar el presente:

CONVENIO MARCO

ARTICULO 1º: LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD delega en LA ADMINISTRACION

GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL y ésta toma a su cargo el estudio, proyecto, llamado a licitación, contratación, inspección, medición y pago de los certificados de las Obras: Construcción de la Autovía en Ruta Nacional N°3 - Tramo: Aeropuerto Río Gallegos - Intersección Avda. San Martín y desvío del tránsito Pesado por Avda. Asturias, en una longitud aproximada de 6.400 metros de Autovía y 10.000 metros de desvío.-

La obra se realizará en dos etapas celebrándose oportunamente Convenios Particulares para cada una de ellas.

Todos los gastos que demande la realización del estudio y proyecto y la confección de la documentación para su llamado a licitación serán por cuenta exclusiva de la ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL.-

LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL requerirá la aprobación expresa emitida por los Organismos de Control competentes a nivel Provincial.-

ARTICULO 2º: LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL efectuará la inspección de las obras y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD realizará la supervisión de las mismas.-

ARTICULO 3º: LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL realizará el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a la legislación Nacional vigente y en el orden Provincial a la Normativa actualmente en uso. La gestión de la aprobación del estudio citado y la obtención de la Licencia Ambiental, en el ámbito Provincial, será por cuenta de VIALIDAD PROVINCIAL.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL realizará el Análisis de Evaluación Económica de la Obra, a los fines de su incorporación al Presupuesto Nacional y su aprobación ante la Dirección Nacional de Inversión Pública, liberándose de dicho compromiso una vez emitido el dictamen aprobatorio de dicha Dirección Nacional.

ARTICULO 4º: LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL se hará cargo del pago de los certificados y los remitirá a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, quien a su vez se compromete a incluir la obra más arriba señalada en sus partidas presupuestarias del Presupuesto Anual 2005 y sucesivos, con el fin de proceder al reintegro total de los montos aportados por la A.G.V.P., dejando expresa constancia que el importe total de los trabajos, más los montos que por redeterminación de precios, que según la normativa provincial correspondan.

ARTICULO 5º: La documentación relativa a los certificados de obra e informes mensuales, deberá ajustarse a las normas vigentes en VIALIDAD NACIONAL y serán elevadas directamente al Distrito Jurisdiccional de esta última. En el caso de los certificados de obra se adjuntará copia autenticada de la Resolución aprobatoria por parte de LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL del correspondiente al mes anterior al de ejecución de los trabajos.

ARTICULO 6º: Toda modificación de obra que se prevea introducir durante el desarrollo de las mismas, deberá ser aprobada por LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL y los Organismos de Control Externos a la misma que correspondan en el Ambito Provincial.

ARTICULO 7º: Las partes acuerdan someterse, a los efectos del presente Convenio, a la jurisdicción de los Tribunales Federales, acuyo efecto fijan domicilio en:

-DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD: AV. JULIO A. ROCA 738 - CAP.FED.

-LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ: AVDA. LISANDRO DE LA TORRE 952 - RIO GALLEGOS.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad, el día del mes de del año dos mil cinco (2005).

CONVENIO PARTICULAR

CONSTRUCCION DE LA AUTOVIA EN RUTA NACIONAL N° 3 - TRAMO: AEROPUERTO RIO GALLEGOS - INTERSECCION AVDA. SAN MARTIN

Entre LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD -representada en este acto por su Administrador General, Ing. Nelson Guillermo PERIOTTI, y LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ - representada por el Vicepresidente a cargo de la Presidencia del Honorable Directorio, Dn Héctor René GARRO, acuerdan celebrar el presente:

CONVENIO PARTICULAR

ARTICULO 1º: LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD delega en LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL y ésta toma a su cargo, en el marco del Artículo 1º del Convenio Marco suscripto entre las partes, el estudio, proyecto, llamado a licitación, contratación, inspección, medición y pago de los certificados de la Obra: Construcción de la Autovía en Ruta Nacional N°3 - Tramo: Aeropuerto Río Gallegos - Intersección Avda. San Martín, cuyo presupuesto estimado asciende a PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 74.800.000).

Todos los gastos que demande la realización del estudio y proyecto y la confección de la documentación para su llamado a licitación serán por cuenta exclusiva de la ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL requerirá la aprobación expresa emitida por los Organismos de Control competentes a nivel Provincial.

ARTICULO 2º: LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL efectuará la inspección de las obras y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD realizará la supervisión de las mismas.

ARTICULO 3º: LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL realizará el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a la legislación Nacional vigente y en el orden Provincial a la Normativa actualmente en uso. La gestión de la aprobación del estudio citado y la obtención de la Licencia Ambiental, en el ámbito Provincial, será por cuenta de VIALIDAD PROVINCIAL.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL realizará el Análisis de Evaluación Económica de la Obra, a los fines de su incorporación al Presupuesto Nacional y su aprobación ante la Dirección Nacional de Inversión Pública, librándose de dicho compromiso una vez emitido el dictamen aprobatorio de dicha Dirección Nacional.

ARTICULO 4º: LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL se hará cargo del pago de los certificados y los remitirá a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, quien a su vez se compromete a incluir la obra más arriba señalada en sus partidas presupuestarias del Presupuesto Anual 2005 y sucesivos, con el fin de proceder al reintegro total de los montos aportados por la A.G.V.P., dejando expresa constancia que el importe total de los trabajos, más los montos que por redeterminación de precios, que según la normativa provincial correspondan.

ARTICULO 5º: La documentación relativa a los certificados de obra e informes mensuales, deberá ajustarse a las normas vigentes en VIALIDAD NACIONAL y serán elevadas directamente al Distrito Jurisdiccional de esta última. En el caso de los certificados de obra se adjuntará copia autenticada de la Resolución aprobatoria por parte de LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL del correspondiente al mes anterior al de ejecución de los trabajos.

ARTICULO 6º: Toda modificación de obra que se prevea introducir durante el desarrollo de las

mismas, deberá ser aprobada por LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL y los Organismos de Control Externos a la misma que correspondan en el Ambito Provincial.

ARTICULO 7º: Las partes acuerdan someterse, a los efectos del presente Convenio, a la jurisdicción de los Tribunales Federales, acuyo efecto fijan domicilio en:

- DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD: AV. JULIO A. ROCA 738 - CAP. FED.

- LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ: AVDA. LISANDRO DE LA TORRE 952 - RIO GALLEGOS.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Río Gallegos, el día del mes del año dos mil cinco (2005).

DECRETO Nº 559

RIO GALLEGOS, 15 de Marzo de 2006.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio Marco y Convenio Particular que tienen por objeto la concreción de la Obra: "Construcción Autovía en Ruta Nacional Nº3 - tramo Aeropuerto Río Gallegos-intersección Avenida San Martín y desvío de tránsito pesado por Avenida Asturias", el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el Nº 2847 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio Marco y Convenio Particular que tienen por objeto la concreción de la Obra: "Construcción Autovía en Ruta Nacional Nº3 - tramo Aeropuerto Río Gallegos-intersección Avenida San Martín y desvío de tránsito pesado por Avenida Asturias", el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será referendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. ACEVEDO-Ingº. Luis Alberto Villanueva

LEY Nº 2848

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Convenio de Ejecución suscripto entre la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representada por el Licenciado Daniel F. ARROYO y el Ministerio de Asuntos Sociales de la provincia de Santa Cruz, representado por su titular señora Nélida Leonor ALVAREZ de CAMPOS, que tienen por objeto procurar la financiación de acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria "EL

HAMBRE MAS URGENTE", y el que fuera ratificado por Decreto Provincial Nº 2986/05, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.-

DADA EN SALA DE SESIONES. RIO GALLEGOS; 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA NACION
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES DE
LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
CONVENIO DE EJECUCION
PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA
"EL HAMBRE MAS URGENTE"
ABORDAJE FEDERAL

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por el Sr. Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, Lic. DANIEL FERNANDO ARROYO, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 15- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA NACION"; y el MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, representado por la Sra. Ministra, Da. NELIDA ALVAREZ DE CAMPOS, con domicilio en Salta 75 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:

OBJETO

1. El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de Personas en Condición de Vulnerabilidad Social, en los términos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA "EL HAMBRE MAS URGENTE"; y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Nº 25.724 y en los Decretos PEN Nº 1018, de fecha 28 de Abril de 2003, y 1693, de fecha 1º de Diciembre de 2004.-

FINANCIAMIENTO Y
CRONOGRAMA DE PAGO

2. A tales efectos, "LA NACION" se compromete a realizar un aporte financiero, en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, por un total de PESOS DOS MILLONES SETENTA MIL (\$ 2.070.000,00), que se integrarán a los aportes y recursos aportados en su caso por "LA PROVINCIA".-

3. Los fondos serán girados a una cuenta bancaria específica habilitada a tal efecto por "LA PROVINCIA" en una sucursal local del Banco de la Nación Argentina, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación al prescripto por el Decreto PEN Nº 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN Nº 105/96.-

4. Los fondos se transferirán en DOS (2) desembolsos de PESOS UN MILLON TREINTA Y CINCOMIL (\$ 1.035.000,00), cada uno, a girar con arreglo al siguiente CRONOGRAMA DE PAGO:

a) Primer Desembolso: a pagar a la firma del presente Acuerdo.-

b) Segundo Desembolso: a pagar en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos, posteriores a la transferencia consignada en el inciso "a", y previa rendición de cuentas de al menos un 50% del primer desembolso.-

A tal efecto, "LA NACION" comunicará a "LA PROVINCIA", respecto a las transferencias producidas a dicho efecto.-

"LA PROVINCIA" garantiza la intangibilidad de los fondos girados en el marco del presente Acuerdo.-

EJECUCION DE RECURSOS -
OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

5. "LA PROVINCIA" se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en la cláusula 2 en financiar la Adquisición de Alimentos a efectos de complementar la Atención de las Necesidades Alimentarias y Nutricionales de NUEVE MIL NOVECIENTOS (9.900) beneficiarios, el Equipamiento de Centros de Cuidado Infantil, Comedores Infantiles, Comedores Escolares, Jardines Maternales, Hogares de Ancianos y/u Hogares Diurnos, la Ejecución de Acciones para la Autoproducción Alimentaria y Actividades de Supervisión y Monitoreo; durante SEIS (6) meses.-

6. Los fondos deberán utilizarse con arreglo a los siguientes destinos específicos:

a) ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA COMPLEMENTAR EL ARMADO DE 15.838 BOLSONES ALIMENTARIOS, A EFECTOS DE ATENDER LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS Y NUTRICIONALES DE NUEVE MIL NOVECIENTOS (9.900) BENEFICIARIOS en Situación de Vulnerabilidad Social, y durante seis (6) entregas mensuales: PESOS UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL (\$ 1.710.000,00).-

b) EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE CUIDADO INFANTIL, COMEDORES INFANTILES, COMEDORES ESCOLARES, JARDINES MATERNALES, HOGARES DE ANCIANOS Y/U HOGARES DIURNOS - Adquisición de Vajilla, Utensilios, Material didáctico y de Estimulación temprana: PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 72.000,00).-

c) EJECUCION DE ACCIONES PARA LA AUTOPRODUCCION DE ALIMENTOS - Modalidades Autoproducción Alimentaria Grupal, Talleres Autoproductivos Familiares, Cadenas de Intercambio y otras idóneas a dicho fin PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 252.000,00).-

d) ACTIVIDADES DE SUPERVISION Y MONITOREO DE LAS ACCIONES- PESOS TREINTA Y SEISMIL (\$ 36.000,00).-

7. "LA PROVINCIA" deberá ejecutar los fondos correspondientes a cada desembolso, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de su recepción en la cuenta indicada en la cláusula 3.-

8. "LA PROVINCIA" se compromete a invertir la totalidad de los fondos destinados a la Adquisición de Alimentos, durante SEIS (6) entregas mensuales, y conforme a la siguiente asignación por desembolso:

a) Primer desembolso: TRES (3) entregas mensuales.-

b) Segundo desembolso: TRES (3) entregas mensuales.-

9. Los fondos serán asignados con arreglo al destino citado en las cláusulas 5 y 6, no pudiendo "LA PROVINCIA" alterar dicha finalidad sin la previa conformidad de "LA NACION".-

10. Los fondos nacionales deberán integrarse a los recursos aportados por "LA PROVINCIA" afectados a dicho fin.-

11. No se podrán emplear los fondos nacionales con destino a financiar gastos operativos de distribución, embalaje, impresión, identificación institucional o similares de los recursos; a tal efecto, "LA PROVINCIA" se compromete a financiar los mismos en concepto de contraparte local.-

Queda prohibida la utilización de todo tipo de identificación política vinculada con el uso de los recursos.-

UTILIZACION DE ALIMENTOS -
FUNCIONAMIENTO DE DEPOSITO

12. Los alimentos a proveer deberán ser de probada calidad, y responder a las normas del Código Alimentario Nacional, tomándose los recaudos necesarios a fin de que las fechas de vencimiento permitan la distribución de los productos con una antelación suficiente para su adecuado consumo.-

13. "LA PROVINCIA" garantiza la realización de controles bromatológicos a la mercadería adquirida tomando muestras al azar; a excepción de leche en polvo cuando posea certificación de origen extendida por SENASA.-

La mercadería sólo podrá ser distribuida cuando los resultados de los análisis indiquen que la misma es apta para el consumo.-

14. El/los depósitos que se utilicen para el almacenamiento de los alimentos deberán estar acondicionados a los efectos de preservar la calidad y aptitud de los alimentos. Los mismos deberán cumplir con las siguientes condiciones: a) Ubicación Geográfica: fácil acceso, y alejado de zonas contaminantes e inundables; b) Condiciones Edilicias: pisos y paredes de material de fácil limpieza, aberturas con mallas metálicas para evitar el ingreso de plaga, techo en perfecto estado; c) Aptitud para la Recepción, Almacenaje y Distribución de los Alimentos; d) Aptitud y Equipamiento adecuado para realizar operaciones administrativas de seguimiento y control de stock; e) La recepción y egreso de la mercadería deberá estar realizada por personal capacitado para controlar características de envases y rótulos, y para distribuir los alimentos de forma tal de visualizar sus fechas de vencimiento; f) Manejo Integral de Plagas.-

15. Los inmuebles en los que funcionaren los depósitos deberán estar debidamente habilitados para ello por la autoridad competente, debiendo cumplimentarse las normativas vigentes inherentes a dicho efecto.-

16. Las prestaciones deberán entregarse a los beneficiarios sin costo alguno. Asimismo no se podrá reclamar a los mismos ningún tipo de costo accesorio asociado.-

17. "LA PROVINCIA" deberá elaborar el Cronograma de Entrega de las prestaciones, y difundir el mismo en los medios locales de comunicación social; informando de ello a "LA NACION".-

ASIGNACION A MUNICIPALIDADES

18. En la ejecución de los recursos objeto del presente Convenio deberán intervenir todas las MUNICIPALIDADES y/o COMUNAS de Jurisdicción Provincial, debiendo "LA PROVINCIA" asignar los mismos en forma justa y equitativa.-

RENDICION DE CUENTAS E INFORMACION DE GESTION SOCIAL

19. "LA PROVINCIA" deberá rendir cuentas, cada SETENTA Y CINCO (75) días corridos de las inversiones realizadas con los fondos transferidos por "LA NACION"; y conforme al prescripto en la Resolución MDSN° 2458/04.-

20. "LA PROVINCIA" deberá confeccionar y remitir a "LA NACION" los Formularios de Ejecución Social de los Recursos, con arreglo a los términos de la Resolución SPS MDSN° 267/04.-

REGISTRO DE BENEFICIARIOS

21. "LA PROVINCIA" se compromete a actualizar y optimizar el Registro Único de Beneficiarios, debiendo suministrar a "LA NACION" toda la información inherente a dicho registro, con arreglo a los requerimientos y formalidades que esta última indique.-

CONTABILIDAD

22. El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de "LA PROVINCIA", perfectamente individualizadas con el aditamento "Apoyo económico del Ministerio de Desarrollo Social".-

CONTROL

23. "LA NACION" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros y archivos de información relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la RED FEDERAL DE CONTROL PUBLICO, y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, conforme lo prescripto por la Ley N° 24.156.-

SANCIONES

24.- La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados facultará asimismo a "LA NACION" a suspender o dejar sin efecto pagos pendientes, y/o declarar la caducidad de este Acuerdo en los términos del Art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose demandar el reintegro de la suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.-

RESPONSABILIDAD

25. "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio. A tal efecto, "LA NACION" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.-

DISPOSICIONES FINALES

26. Todos aquellos aspectos vinculados a la ejecución que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente Acuerdo se regirán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en las actuaciones obrantes en el Expediente MDSN° E-7017-2004 y los Informes Técnicos allí obrantes, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar, teniendo en cuenta asimismo las sugerencias y/o indicaciones que "LA NACION" eventualmente formule a dicho efecto.-

27. Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante Carta Documento u otro medio fehaciente.-

En prueba de conformidad, las partes enunciadas en el encabezamiento suscriben el presente acuerdo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, siendo ambos textos igualmente fehacientes, y en la siguiente fecha: 08 AGO 2005.-

DECRETO N° 566

RIOGALLEGOS, 15 de Marzo de 2006.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio de Ejecución suscripto en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria "EL HAMBRE MAS URGENTE", el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el N° 2848 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio de Ejecución suscripto en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria "EL HAMBRE MAS URGENTE", el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Néida Leonor Alvarez

LEY N° 2849

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos los Convenios suscriptos entre la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representada por su titular Licenciada Marcela Paola VESSVESSIAN y el Ministerio de Asuntos Sociales de la provincia de Santa Cruz, representada por su titular señora Néida Leonor ALVAREZ DE CAMPOS, los que tienen por objeto financiar la adquisición de diversos bienes, elementos o materiales que resultan imprescindibles para el normal y habitual funcionamiento de instituciones y/u organizaciones que prestan un servicio social con un alto compromiso hacia la comunidad, ubicadas en varias localidades de la provincia; y que fuera ratificada por Decreto Provincial N° 2987/05, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS, 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 567

RIOGALLEGOS, 15 de Marzo de 2006.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se APRUEBAN en todos sus términos los Convenios que tienen por objeto financiar la adquisición de diversos bienes, elementos o materiales que resultan imprescindibles para el normal y habitual funcionamiento de instituciones y/u organizaciones que prestan un servicio social con un alto compromiso hacia la comunidad, los que como Anexo I forman parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el N° 2849 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se APRUEBAN en todos sus términos los Convenios que tienen por objeto financiar la adquisición de diversos bienes, elementos o materiales que resultan imprescindibles para el normal y habitual funcionamiento de instituciones y/u organizaciones que prestan un servicio social con un alto compromiso hacia la comunidad, los que como Anexo I forman parte integrante de la misma.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Néida Leonor Alvarez

LEY N° 2850

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Convenio de Cooperación celebrado con fecha 30 de Junio de 2005 en la ciudad autónoma de Buenos Aires, entre el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación, representado por su Presidenta Licenciada Beatriz ORLOWSKI de AMADEO y el Ministerio de Asuntos Sociales de la provincia de Santa Cruz, representado por su titular señora Néida Leonor ALVAREZ de CAMPOS, el que tiene por objeto la asistencia técnica y financiera que efectuará el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia a la Provincia, para que ésta fortalezca sus actividades socio-comunitarias existentes con la finalidad de consolidarlas como Centro de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia; y el que fuera ratificado por Decreto Provincial N° 2781/05, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, representado por su Presidenta, Lic. Beatriz Orłowski de Amadeo, en adelante "EL CONSEJO", con domicilio en la calle Tte. Gral. J.D. Perón N° 524 de la Ciudad de Buenos Aires, y la Provincia de Santa Cruz, en adelante "LA PROVINCIA", representada por su Ministro de Asuntos Sociales, Sra. Néida Leonor Alvarez de Campos, con domicilio en la calle Salta 75 (9120), Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación para la ejecución del Programa de Centros Comunitarios de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia (Disp. CONAF 1020/02), en cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Disp. CONAF 268/2000), y que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la asistencia técnica y financiera por parte de "EL CONSEJO" a "LA PROVINCIA" para que ésta fortalezca sus actividades socio-comunitarias existentes con la finalidad de consolidarlas como Centros Comunitarios de Promoción y Protección de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.

SEGUNDA: Las acciones de los Centros Comunitarios según el proyecto aprobado serán desarrolladas en la localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

TERCERA: "EL CONSEJO", habiendo aprobado el proyecto presentado por parte de "LA PROVINCIA" que responde a los lineamientos estratégicos del Programa de Centros Comunitarios de Promoción y Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, de acuerdo con la Guía de Formulación de Proyectos que se adjunta como Anexo I y recepcionada la comunicación fehaciente de la apertura de la cuenta, procederá a la firma del presente convenio. El mismo se considerará iniciado, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma del mismo convenio.

CUARTA: Aquellos convenios cuyo primer mes

de implementación sea anterior a los meses de Abril, Julio u Octubre (el que primero corresponda), deberán adecuar la primera solicitud de pago abarcando el mes de Marzo para el primer caso, los meses de Mayo y Junio para el segundo; los meses de Agosto y Septiembre para el último, respetándose los términos de la cláusula tercera, para considerar el inicio de implementación del programa.

QUINTA: "EL CONSEJO" realizará el monitoreo y evaluación del proyecto aprobado, "LA PROVINCIA" deberá remitir Informes Trimestrales de Avance de Gestión y Rendición de Cuentas de acuerdo a los modelos que se adjuntan como Anexos II y III del presente Convenio. "EL CONSEJO" tiene facultades de supervisión y aprobación de las rendiciones de cuentas e informes de gestión que deberán corresponderse entre sí y a su vez este último con la realización de las actividades proyectadas. Asimismo, "LA PROVINCIA" deberá monitorear la ejecución de los proyectos implementados en su jurisdicción, para ello "LA PROVINCIA" destinará 2 profesionales para tal fin.

SEXTA: Las acciones desarrolladas por "LA PROVINCIA" deberán crear condiciones para que el/los proyectos sean sostenibles en el tiempo, con recursos genuinos, propios o provenientes de terceros según lo pautado en la Ley 11672 (T.O. 1999) que establece que la institución beneficiaria debe contribuir al menos, con el veinticinco por ciento (25%) de sus recursos propios, ajenos al subsidio, para la atención de sus gastos. En ese marco, "EL CONSEJO" otorgará mensualmente a "LA PROVINCIA" un aporte por la suma de PESOS SEISMIL (\$ 6.000), transfiriéndose los montos trimestralmente la suma antes mencionada se entrega exclusivamente para cumplir el objetivo establecido en la cláusula PRIMERA, mediante actividades de capacitación acción para el ejercicio de derechos; actividades de asesoramiento, patrocinio jurídico, asistencia técnica y/o profesional y fortalecimiento de actividades comunitarias. Estos fondos no deben destinarse a la compra de bienes inventariables, ni gastos de insumos y/o bienes y/o servicios de carácter personal, ni impuestos, ni tasas, ni contribuciones, ni servicios públicos, ni gastos de mantenimiento, ni gastos de alquiler de bienes muebles, ni inmuebles, ni equipos. Asimismo, es imprescindible para la implementación del Proyecto que "LA PROVINCIA" cuente con al menos 2 (dos) profesionales del área social destinados a la ejecución del proyecto. En cuanto a los gastos destinados a Honorarios Profesionales, podrá asignarse hasta un setenta por ciento (70%) de los mismos para este rubro.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" declara haber abierto una cuenta corriente o en su defecto haber autorizado una ya existente para uso del Programa y haberlo informado en forma fehaciente a "EL CONSEJO", cumpliendo lo establecido por el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Nacional.

OCTAVA: Las partes acuerdan el siguiente Procedimiento Administrativo para la Rendición de Cuentas: Una vez concluido el trimestre en el que se produjo el desembolso, "LA PROVINCIA" tendrá cinco días corridos para presentar la Rendición de Cuentas del trimestre cobrado según el modelo obrante en el Anexo III; el Informe Trimestral de Avance de Gestión mencionado en la Cláusula Cuarta. "EL CONSEJO" deberá expedirse dentro de los treinta días corridos desde la presentación. En caso que por cualquier causano imputable a "EL CONSEJO", no puedan darse por finalizados los Actos Administrativos de aprobación del Informe de Avance de Gestión y/o la Rendición de Cuentas correspondientes al trimestre 1 dentro de los plazos establecidos, "EL CONSEJO" quedará facultado para suspender el pago hasta su regularización. Este procedimiento será repetido con todos los desembolsos, hasta la finalización del Convenio.

NOVENA: Las partes acuerdan que no existen entre ellas obligaciones recíprocas pendientes originadas en compromisos anteriores, dejándose sin efecto en consecuencia con venios firmados hasta la fecha, con excepción de las rendiciones de cuentas pendientes, con respecto a las cuales asume "LA PROVINCIA" el compromiso de entregar dicha docu-

mentación en un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde la firma del presente convenio, caso contrario "EL CONSEJO" suspenderá los pagos de este Convenio.

DECIMA: "EL CONSEJO" otorgará Asistencia Técnica para el Diseño e Implementación del Programa.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio tiene vigencia hasta el mes de Diciembre de 2005 inclusive. "EL CONSEJO" se reserva el derecho de resolver el presente convenio por razones de oportunidad, presupuestarias, organizativas, mérito y/o conveniencia, en forma automática y comunicando la decisión con una antelación de treinta (30) días corridos.

DECIMOSEGUNDA: A los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los consignados en su encabezamiento y pactan la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de Junio de 2005.

DECRETO N° 568

RIO GALLEGOS, 15 de Marzo de 2006.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio de Cooperación que tiene por objeto la asistencia técnica y financiera que efectuará el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia a la Provincia, el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 2850 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio de Cooperación que tiene por objeto la asistencia técnica y financiera que efectuará el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia a la Provincia, el que como Anexo I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Néida Leonor Alvarez

LEY N° 2851

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante-INCUCAI, representado por su Presidente Doctor Carlos SORA TTI y el Ministerio de Asuntos Sociales de la provincia de Santa Cruz, representado por su titular, señora Néida Leonor ALVAREZ DE CAMPOS, el que tiene por finalidad posibilitar las gestiones de facturación y cobranza de aranceles de los operativos de procuración de órganos materiales anatómicos cadavéricos que se realicen en el ámbito

dela provinciade SantaCruz; y el que fuera ratificado por Decreto Provincial N° 2325/05, el que como Anexo I formaparte delapresente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

CONVENIO

Entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.), representado por su Presidente Dr. Carlos SORATTI, en adelante "INCUCAI", por una parte, y el MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, representado por la Sra. Ministro, Néida ALVAREZ de CAMPOS, en adelante "LA PROVINCIA", por la otra, con vistas a posibilitar las gestiones de facturación y cobranza de aranceles por la procuración de órganos y tejidos, acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se habrá de sujetar a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" encomienda al "INCUCAI" y éste acepta la realización de las gestiones de facturación y cobro de los operativos de procuración de órganos y materiales anatómicos cadavéricos que se realicen en el ámbito de su jurisdicción, en las entidades que brinden cobertura de atención médica a los receptores, según corresponda de acuerdo con las normas que rigen el arancelamiento de tal servicio en el orden nacional.-

SEGUNDA: Asimismo el "INCUCAI" garantizará los recursos necesarios que posibiliten la operatividad y el funcionamiento de la actividad de procuración en "LA PROVINCIA", conforme a la normativa dictada a tal efecto.-

TERCERA: Dentro de los treinta (30) días corridos de efectivizado el cobro de una factura, el "INCUCAI" remitirá a la "PROVINCIA" el importe correspondiente, previa deducción de las sumas ejecutadas conforme a la cláusula precedente, mediante depósito en la cuenta bancaria, cuya identificación deberá ser notificada fehacientemente al "INCUCAI" dentro de los treinta (30) días corridos de firmado el presente.-

CUARTA: A los efectos de cumplimentar lo estipulado en la cláusula primera, la "PROVINCIA" arbitrará los medios necesarios que posibiliten la recepción por parte del "INCUCAI" de la documentación respaldatoria que éste requiera, conforme al manual de procedimiento correspondiente.-

QUINTA: El presente convenio regirá por el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la resolución que disponga su formal aprobación por el "INCUCAI", renovándose automáticamente y en forma sucesiva por igual período si ninguna de las partes procede a su denuncia con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos de la fecha prevista para su vencimiento original o el de sus eventuales prórrogas.-

SEXTA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, en cualquier momento las partes podrán proceder a la rescisión del presente sin expresión de causa, comunicando su decisión por medio fehaciente y con una anticipación no menor de sesenta (60) días corridos.-

SEPTIMA: A todos los efectos legales derivados del presente, las partes constituyen domicilios especiales: "INCUCAI" en calle Ramsay 2250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la "PROVINCIA" en Salta 75, Río Gallegos, lugares donde tendrán plena validez todas las notificaciones que se practiquen.-

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de igual tenor, recibiendo cada parte el suyo en este acto celebrado a los 26 días del mes de Julio de 2005.-

DECRETO N° 569

RIO GALLEGOS, 15 de Marzo de 2006.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo del año 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio que tiene por finalidad posibilitar las gestiones de facturación y cobranza de aranceles de los operativos de procuración de órganos y materiales anatómicos cadavéricos que se realicen en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el N° 2851 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio que tiene por finalidad posibilitar las gestiones de facturación y cobranza de aranceles de los operativos de procuración de órganos y materiales anatómicos cadavéricos que se realicen en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Néida Leonor Alvarez

LEY N° 2852

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Convenio de Adhesión al Programa Federal de Procuración de Organos y Tejidos, suscripto con fecha 26 de Julio de 2005 entre el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante-INCUCAI, representado por su Presidente Doctor Carlos SORATTI y el Ministerio de Asuntos Sociales de la provincia de Santa Cruz, representado por su titular, Néida Leonor ALVAREZ DE CAMPOS, el que tiene por finalidad instrumentar e impulsar con medidas efectivas una política de procuración y trasplante con carácter Federal, acorde a las necesidades y expectativas de los pacientes que en todo el territorio de la República requieran órganos y/o tejidos para conservar sus vidas o mejorar la calidad de la misma; y el que fuera ratificado por Decreto Provincial N° 2671/05, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 09 de Marzo de 2006.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
CONVENIO

Entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL

UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, representado en este acto por su Presidente, Dr. Carlos SORATTI, en adelante el "INCUCAI", y el Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de SANTA CRUZ, representada en este acto por la Sra. Ministro, Néida ALVAREZ DE CAMPOS, en adelante "LA PROVINCIA", se firma el presente convenio de adhesión al PROGRAMA FEDERAL DE PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS aprobado por Resolución N° 199 del Ministerio de Salud de la Nación de fecha 2 de Marzo de 2004, refrendado por el Señor Ministro de Salud de la Nación, Dr. Ginés GONZALEZ GARCIA, el cual se habrá de sujetar a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Dentro del marco del presente acuerdo, las partes firmantes se comprometen a instrumentar e impulsar con medidas efectivas una política de procuración y trasplante con carácter federal, acorde a las necesidades y expectativas de los pacientes que en todo el territorio de la República requieran órganos y/o tejidos para conservar su vida o mejorar la calidad de la misma.

SEGUNDA: En virtud de lo establecido en la cláusula precedente, "LA PROVINCIA" se compromete a:

a) Constituir o consolidar, según corresponda, un Organismo Provincial de Procuración y Trasplante.

b) Mantener los registros provinciales de donantes, de insuficiencia renal crónica terminal, de receptores (listas de espera) y trasplantes.

c) Designar un Coordinador Provincial cuyas misiones y funciones se detallan en el ANEXO UNICO del presente convenio.

d) Brindar al Coordinador Provincial y a la gestión de procuración el apoyo necesario para el cumplimiento de las misiones y funciones referidas en el inciso precedente, destinando para ello un espacio en un hospital público, para uso exclusivo de la coordinación provincial, garantizando la operatividad de la misma.

e) Cumplir las metas establecidas por la Comisión Federal de Trasplante y adherir a los Subprogramas de Garantía de Calidad en el Proceso de Procuración de Organos y de Procuración de Donantes Post-Paro.

f) Establecer una cuenta especial, con destino al financiamiento de la actividad en la jurisdicción y a la recepción de los fondos transferidos a la misma por el INCUCAI.

g) Delegar en el INCUCAI la gestión de facturación, seguimiento y cobranza de la misma que por concepto de procuración de órganos y tejidos se produzca en el ámbito de la jurisdicción, a través de la firma del convenio específico en la materia.

TERCERA: EL INCUCAI asume las siguientes obligaciones:

a) Garantizar el funcionamiento de la Comisión Federal de Procuración y Trasplante que tendrá por objeto la elaboración normativa, monitoreo, evaluación del programa y establecimiento de metas.

b) Asegurar la coordinación operativa nacional.

c) Establecer un Subprograma de Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Procuración.

d) Desarrollar y mantener el Sistema Nacional de Información, Registros Nacionales y Nodos Jurisdiccionales.

e) Desarrollar, con el apoyo de la coordinación provincial, una estrategia comunicacional, con la correspondiente provisión de materiales afines, con el objeto de su distribución a nivel nacional.

f) Proveer del equipamiento informático para el funcionamiento del sistema de información en cada jurisdicción.

g) Proporcionar el equipamiento específico para procuración.

h) Poner a disposición de la Provincial la capacidad operativa del Organismo Nacional para la gestión de facturación, seguimiento y cobranza de la misma que por concepto de procuración de órganos y tejidos se produzca en el ámbito de la jurisdicción.

CUARTA: El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su firma, renovable en forma automática por idéntico período,

salvo voluntad expresa de las partes, que deberá ser comunicada a la otra en forma fehaciente con una anticipación no menor a treinta (30) días.

QUINTA: A todos los efectos legales derivados del presente, las partes deben someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales: INCUCAI en calle Ramsay 2250 de Capital Federal y LA PROVINCIA en Salta 75, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, lugares donde tendrán plena validez todas las notificaciones que se practiquen.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte el suyo en este acto celebrado en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Julio del año 2005.

ANEXO UNICO

Serán misiones y funciones del coordinador provincial:

1.- Asumir la representación provincial ante la Comisión Federal de Tránsito.

2.- Ejercer la conducción real del Programa Federal de Procuración en los siguientes aspectos:

- Conducción - supervisión operativa de la gestión asistencial y operativos de procuración de órganos y tejidos en la jurisdicción.

- Conducción y evaluación de los coordinadores hospitalarios (CH).

- Conducción - supervisión operativa de la gestión administrativa del Organismo Provincial a su cargo.

3.- Mantenimiento y Actualización de los registros jurisdiccionales referidos a:

- Operativos de procuración en la provincia.

- Operativos de implante en la provincia.

- Estado y actualización de los pacientes con insuficiencia renal crónica terminal, conforme Artículo 7 Ley 24.193.

- Estado y actualización de inscripciones en listas de espera, con arreglo al Artículo 44 Inciso ñ) de la Ley 24.193.

- Estado y Actualización de la situación de pacientes trasplantados en la provincia, su evolución, controles post-trasplante, etc.

- Control de stock de insumos.

4.- Planificación y Ejecución de las acciones de difusión de la procuración de órganos y tejido en la provincia.-

DECRETO N° 570

RIOGALLEGOS, 15 de Marzo de 2006.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Marzo del año 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio de Adhesión al Programa Federal de Procuración de Órganos y Tejidos, el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el N° 2852 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Marzo de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio de Adhesión al Programa Federal de Procuración de Órganos y Tejidos, el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado

por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. ACEVEDO-Néida Leonor Alvarez

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 622

RIOGALLEGOS, 20 de Marzo de 2006.-

VISTO:

El Expediente MEOP-N° 408.053/06; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita implementar a partir del mes de Marzo del corriente año el pago de una suma no remunerativa y no bonificable de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00), atendiendo a la disponibilidad financiera con que cuenta el Estado;

Que esta medida alcanza al Personal de la Administración Pública Provincial que se encuentre en actividad y dentro del contexto de una administración eficiente y solidaria posibilita que se extienda a los Agentes Públicos que se hubieran acogido al beneficio de Jubilación, Pensión o Retiro Previsional, pertenecientes a todos los regímenes vigentes en el ámbito Provincial;

Que a fin de mantener la igualdad entre los beneficiarios, resulta necesario prever que sólo lo percibirán en una sola calidad, excluyendo en tal sentido la duplicidad de percepción;

Por ello, en virtud de los principios mencionados y atento a las facultades conferidas por el Artículo 119 de la Constitución Provincial;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :

Artículo 1º.- OTORGASE, a partir del 1º de Marzo del corriente año, una Suma No Remunerativa y No Bonificable de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) a todo el personal de la Administración Pública Provincial que se encuentre en actividad, y al que se hayan acogido al beneficio de la Jubilación, Pensión o Retiro Previsional pertenecientes a todos los regímenes del ámbito provincial, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º.- DISPONESE que la suma otorgada por el presente Decreto será abonada por agente activo o pasivo y no por beneficio Previsional, resultando improcedente la duplicidad de percepción, y no será computable para el cálculo de toda otra suma que deba abonarse al agente.-

Artículo 3º.- ESTABLECESE que la suma indicada en el Artículo 1º, será abonada en forma proporcional a la fecha de ingreso y/o egreso en alguno de los regímenes enunciados precedentemente, así como cuando la carga horaria sea inferior a un cargo.-

Artículo 4º.- FACULTASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas, por las áreas competentes a emitir las instrucciones pertinentes a cada Organismo de la Administración Central, Descentralizada, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado para instrumentar operativamente en sus respectivos ámbitos los alcances del presente Decreto, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 6º.- PASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Contaduría General) a sus efectos, tomen conocimiento los Ministerios de Gobierno, de Asuntos Sociales, de la Secretaría General de la Gobernación, Consejo Provincial de Educación, Caja de Previsión Social, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado y Tribunal

de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. SANCHO-Lic. Juan Antonio Bontempo

DECRETO N° 623

RIOGALLEGOS, 20 de Marzo de 2006.-

VISTO:

El Expediente MEOP-N° 408.046/06; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita implementar a partir del mes de Marzo del corriente año el pago de una Suma No Remunerativa y No Bonificable de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300), atendiendo a la disponibilidad financiera con que cuenta el Estado;

Que esta medida alcanza a los Médicos Residentes Becados, que actualmente se desempeñan en el Hospital Regional de Río Gallegos y a los Ex Agentes del Régimen Bancario Decreto N° 1529/98;

Que a fin de mantener igualdad entre los beneficiarios, resulta necesario prever que solo lo percibirán en una sola calidad, excluyendo en tal sentido la duplicidad de percepción;

Que en virtud de los principios mencionados y atento a las facultades conferidas por el Artículo 119 de la Constitución Provincial;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :

Artículo 1º.- OTORGASE, a partir del 1º de Marzo del corriente año, una Suma No Remunerativa y No Bonificable de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-) a los Médicos Residentes Becados, que actualmente se desempeñan en el Hospital de Río Gallegos y a los Ex agentes del Régimen Bancario- Decreto N° 1529/98 en un todo de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º.- DISPONESE, que la suma otorgada por el presente Decreto será abonada por agente y no por cargo o beneficio Previsional, resultando improcedente la duplicidad de percepción y no será computable para el cálculo de toda otra suma que deba abonarse al agente.-

Artículo 3º.- ESTABLECESE que la suma indicada en el Artículo 1º, será abonada en forma proporcional a la fecha de ingreso y/o egreso en alguno de los regímenes enunciados precedentemente.-

Artículo 4º.- FACULTASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas, por las áreas competentes a emitir las instrucciones pertinentes a cada Organismo de la Administración Central, Descentralizada, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado para instrumentar operativamente en sus respectivos ámbitos los alcances del presente Decreto, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 6º.- PASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Contaduría General) a sus efectos, tomen conocimiento los Ministerios de Asuntos Sociales y de la Secretaría General de la Gobernación, Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. SANCHO-Lic. Juan Antonio Bontempo

DECRETO N° 624

RIOGALLEGOS, 20 de Marzo de 2006.-

VISTO:

El Expediente MEOP-N° 408.054/06; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita implementar a partir del mes de Marzo del corriente año el pago de

una Suma No Remunerativa y No Bonificable de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00), atendiendo a la disponibilidad financiera con que cuenta el Estado;

Que esta medida alcanza a los beneficiarios de los Programas Ocupacionales Provinciales PRENO y PEC que se encuentren comprendidos en el Decreto N° 3486/05 Anexos II y III;

Por ello, en virtud de lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por el Artículo 119 de la Constitución Provincial;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1º.- OTORGASE, a partir del 1º de Marzo del corriente año, una Suma No Remunerativa y No Bonificable de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) a los beneficiarios de los Programas Ocupacionales Provinciales PRENO, PEC que se encuentren comprendidos en el Decreto N° 3486/05 Anexos II y III.-

Artículo 2º.- ESTABLECESE que la suma indicada en el Artículo 1º será abonada en forma proporcional a la fecha de ingreso y/o egreso en alguno de los regímenes enunciados precedentemente.-

Artículo 3º.- La Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión del Ministerio de Gobierno arbitrará los medios tendientes para el pago de lo normado en el presente.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 5º.- PASE a los Ministerios de Economía y Obras Públicas (Contaduría General) y de Gobierno, a sus efectos, tome conocimiento Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. SANCHO-Lic. Juan Antonio Bontempo

DECRETO N° 625

RIOGALLEGOS, 20 de Marzo de 2006.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-N° 408.055/06; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita implementar a partir del mes de Marzo del corriente año el pago de una Suma No Remunerativa y No Bonificable de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00), atendiendo a la disponibilidad financiera con que cuenta el Estado;

Que esta medida alcanza a los beneficiarios de los Programas Ocupacionales Provinciales PRENO y PEC que no se encuentran comprendidos en el Decreto N° 3486/05 Anexos II y III y a los beneficiarios de Pensión a la Vejez Ley N° 48 (texto ordenado Decreto N° 36/77);

Por ello, en virtud de lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por el Artículo 119 de la Constitución Provincial;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1º.- OTORGASE, a partir del 1º de Marzo del corriente año, una Suma No Remunerativa y No Bonificable de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) a los beneficiarios de los Programas Ocupacionales Provinciales PRENO y PEC que no se encuentren comprendidos en el Decreto N° 3486/05 Anexos II y III y a los beneficiarios de Pensión a la Vejez Ley N° 48 (texto ordenado Decreto N° 36/77) en un todo de acuerdo a los considerandos del pre-

sente.-

Artículo 2º.- ESTABLECESE que la suma indicada en el Artículo 1º será abonada en forma proporcional a la fecha de ingreso y/o egreso en alguno de los regímenes enunciados precedentemente.-

Artículo 3º.- La Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión del Ministerio de Gobierno y las áreas competentes del Ministerio de Asuntos Sociales arbitrarán los medios tendientes para el pago de lo normado en el presente.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 5º.- PASE a los Ministerios de Economía y Obras Públicas (Contaduría General), de Gobierno y de Asuntos Sociales, a sus efectos, tome conocimiento Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. SANCHO-Lic. Juan Antonio Bontempo

DISPOSICIONES SINTETIZADAS D. P. T.

DISPOSICION N° 075

RIOGALLEGOS, 14 de Marzo de 2006.-
Expediente N° 408.274/03.-

SANCIONASE con TRESCIENTAS (300) U.F. y TRES MIL (3000) B.M., equivalente a la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA (\$ 972,60) a la Empresa LAGO ARGENTINO (GARI GA LUIS); y/o titular del dominio ANC 917, de acuerdo a los Arts. 34, 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

Deno interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. Y O.P.

Provincia de Santa Cruz
a/c Dirección Pci al. de Transporte

DISPOSICION N° 076

RIOGALLEGOS, 14 de Marzo de 2006.-
Expediente N° 406.960/05.-

SANCIONASE con NOVECIENTAS (900) U.F. y TRES MIL (3000) B.M., equivalente a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA (\$ 1.717,80) a la Empresa THUEL AIKE S.R.L. y/o titular del dominio ELB 327 de acuerdo a los Arts. 34, 40 Inc. a), Inc. c), 53 Inc. k) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a

partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

Deno interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. Y O.P.

Provincia de Santa Cruz
a/c Dirección Pci al. de Transporte

DISPOSICION N° 077

RIOGALLEGOS, 14 de Marzo de 2006.-
Expediente N° 407.196/03.-

SANCIONASE con SEISCIENTAS (600) U.F. y TRES MIL (3000) B.M., equivalente a la suma de PESOS MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO CON VEINTE (\$ 1.345,20) a la Empresa SOLORZANO CARLOS y/o titular del dominio BRR 968- de acuerdo a los Arts. 34, 40 Inc. A, 53 Inc. k) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

Deno interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. Y O.P.

Provincia de Santa Cruz
a/c Dirección Pci al. de Transporte

DISPOSICION N° 078

RIOGALLEGOS, 14 de Marzo de 2006.-
Expediente N° 406.580/03.-

SANCIONASE con TRESCIENTAS (300) U.F., equivalente a la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA (\$ 372,60) a la Empresa BARRENECHEA ISLA MIRIAN NORMA y/o titular del dominio CKE 485, de acuerdo al Art. 40 Inc. c) del Decreto N° 779/95 Régimen de contravención y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

Deno interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. Y O.P.

Provincia de Santa Cruz
a/c Dirección Pci al. de Transporte

DISPOSICION N° 079

RIOGALLEGOS, 16deMarzo de2006.-
ExpedienteN°401.093/01.-

SANCIONASE con MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (1250) U.F. y SEISMIL DOSCIENTOS CINCUENTA (6250) B.M., equivalente a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOS CON CINCUENTA (\$ 2.802,50) a la Empresa LOCALIZACION RENTA CAR. y/o titular del dominio S/N°, marca FIAT UNO 1.4, MOTOR N° 8471862, de acuerdo a los Arts. 34, 53 Inc. k) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

Deno interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. Y O.P.
Provincia de Santa Cruz
a/c Dirección Pcia. de Transporte

EDICTOS

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. FRANCISCO MARINKOVIC, Secretaría N° 1 a mi cargo, con asiento en esta ciudad, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS ARMANDO PINO ASTORGA, a fin de que tomen la intervención que les corresponda (Art. 683 C.P.C. y C.) en autos: "PINO ASTORGA LUIS ARMANDO S/SUCESION AB-INTESTATO"; Expte. N° 12381/05.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario "LA OPINION AUSTRAL".-

RIOGALLEGOS, 10deMarzo de2006.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-1

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 1, con asiento en Puerto Deseado (Santa Cruz), Secretaría N° 1, en lo Civil, Comercial y Familia, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "QUILODRAN GERARDO S/SUCESION AB-INTESTATO" - (Expte. N° 19.024/2005), CITA Y EMPLAZA por el término de 30 días, mediante edictos a publicarse por tres días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de SANTA CRUZ y en el diario "EL PATAGONICO" de Comodoro Rivadavia, a herederos y acreedores de Gerardo Quilodrán, bajo apercibimiento de ley.-

PUERTO DESEADO, 24 de Febrero de 2006.-

Dra. CLAUDIA R. CANO
Secretaria Civil

P-1

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Secretaría a cargo de la Dra. LAURA I. VALLEBELLA, con asiento en la calle Hipólito Yrigoyen N° 2056 de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, en autos "TORRIJOS VELASQUEZ ARMANDO S/SUCESION AB-INTESTATO", EXPTE. N° T-9478/2004, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Armando TORRIJOS VELASQUEZ, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos.- Publíquese por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL de la ciudad de Río Gallegos.- CALETA OLIVIA, 23 de Noviembre de 2004.-

Dra. LAURA I. VALLEBELLA
Secretaria

P-1

EDICTO N° 004

MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO DISEMINADO conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: IAM GOLD ARGENTINA S.A. UBICACION: LOTE N° 19-20-11-12, FRACCION: "B", DEPARTAMENTO: LA GO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz. Mina: "CORONA".- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X=4.775.619,00 Y=2.407.077,00 y el Área de Reconocimiento Excluyente se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.781.775,00 Y: 2.402.583,00 B.X: 4.781.775,00 Y: 2.409.583,00 C.X: 4.771.775,00 Y: 2.409.583,00 D.X: 4.771.775,00 Y: 2.402.583,00.- Encierra una superficie de 7000 Has. 00 a. 00 ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO DISEMINADO", ESTANCIA: "LA FRISIA", "SAN FRANCISCO", "EL OLVIDADO" Y "SANTA LUCIA". Expediente N° 411.307/IA/04.- Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Dirección Provincial de Minería Autoridad Minerada 1ª Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. ELIANA VERONICA GENELLINI
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-1

EDICTO JUDICIAL

El Dr. Francisco V. Marinkovic, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, Secretaría N° DOS, a mi cargo, en los caratulados: FERNANDEZ ANITA ANGELA S/SUCESION AB INTESTATO (Expte. F-11.464/05), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la causante Anita Angela Fernández Guatti.-

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el diario Tiempo Sur.-

RIOGALLEGOS, 14 de Febrero de 2006.-

Dr. ANTONIO F. ANDRADE
Secretario

P-2

EDICTO

El Dr. Horacio A. QUINTEROS, a cargo por Subrogación Legal del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil y Comercial, Laboral, Criminal y Correccional, con asiento en la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados: "ABRAHAM, MARIA Y MARSICANO, VICTOR O MARSICANO ANTUNEZ, VICTOR S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 19.015/05, cuyo juicio sucesorio se declara abierto, cita y emplaza mediante edictos a publicarse en el Periódico "EL ORDEN" de esta localidad y en el "BOLETIN OFICIAL" de la Provincia por el término de tres (3) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten.- PUERTO DESEADO, 28 de Febrero de 2006.-

Dra. VALERIA MARTINEZ
Secretaria

P-2

EDICTO N° 001
REGISTRO DE CATEO

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha ordenado el Registro de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 27 del Código de Minería.- TITULAR: MINERAS ANDESSA. UBICACION: Encierra una superficie total de 4.447 Has. 50ª. 00 ca., Siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.794.700,00 Y: 2.406.750,00 B.X: 4.794.700,00 Y: 2.413.500,00 C.X: 4.788.000,00 Y: 2.413.500,00 D.X: 4.788.000,00 Y: 2.407.000,00 E.X: 4.791.000,00 Y: 2.407.000,00 F.X: 4.791.000,00 Y: 2.406.750,00.- Se encuentra dentro de los LOTES N° 9 y 12, FRACCION "B", COLONIA PASTORIL PRESIDENTE CARLOS PELLEGRINI, Departamento LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz.- ESTANCIAS: "LA RENANIA" y "SAN FRANCISCO".- Se tramita bajo Expediente N° 411.317/MA/04, denominación: "PIRAMIDES SUR".- PUBLIQUESE.- Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Dirección Provincial de Minería Autoridad Minerada 1ª Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. ELIANA VERONICA GENELLINI
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 002
REGISTRO DE CATEO

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha proveído el registro de solicitud de cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establecido en el Art. 27º del Código de Minería (texto ordenado) PETICIONARIO: COMPAÑIA MINERA ANDESSA., UBICACION: Encierra una superficie de 3.946 Has., siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.732.000,00 Y: 2.423.800,00 B.X: 4.732.000,00 Y: 2.430.400,00 C.X: 4.729.450,00 Y: 2.430.400,00 D.X: 4.729.450,00 Y: 2.430.360,00 E.X: 4.726.000,00 Y: 2.430.360,00 F.X: 4.726.000,00 Y: 2.423.800,00; Se encuentra en los lotes 13, 14, 17 y 18, Fracción "B", Colonia Pastoril Presidente Carlos Pellegrini, en

predios de las estancias PIEDRA GRANDE, LA FLORA Y SAN CARLOS, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz se tramita bajo Expediente N°411.315/MA/04.- PUBLIQUESE.- Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Directora Provincial de Minería Autoridad Minera en Primera Instancia.-

Esc. ELIANA VERONICA GENELLINI
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Dra. Claudia E. Guerra, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia de La Familia de esta ciudad capital, Secretaría Civil N° Dos, se cita a la Sra. Mirian Angélica Gomez, a efecto de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso por sí o por apoderado, dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de declarársela ausente y de designarse Defensor Oficial para que represente sus intereses en este juicio, en autos: "CEBALLOS RICARDO DANIEL C/GOMEZ MIRIAN ANGELICA S/INCIDENTE DE MODIFICACION DE TENENCIA", Expte. N° C-6504/05.

Publíquese el presente por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

RIOGALLEGOS, nueve de Marzo de 2006.-

Dra. CECILIA C. LOPEZ
Secretaria
Juzgado de la Familia

P-1

EDICTO

El Dr. Fernando H. Isla Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Provincia de Santa Cruz, con asiento en Hipólito Irigoyen N° 2056, Secretaría Actuarial a cargo de las suscripta, cita por el término de TREINTA (30) días a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de Doña MAGDA STELLA FLANDES en los autos caratulados: "FLANDES MAGDA STELLA S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° F-9806/05.- Publíquese edictos por el plazo de (3) tres días en el Boletín Oficial, y en el diario "La Prensa de Santa Cruz" de la ciudad de Caleta Olivia, por el término de tres (3) días.-

CALETA OLIVIA, 27 de Octubre de 2005.-

Dra. INES V. LOPEZ PAZOS
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° UNO a mi cargo, se cita y emplaza por treinta (30) días en los términos del Art. 683 del C.P.C. y C. a herederos y acreedores de don Abraham Sánchez Balcazar a fin que tomen la intervención que les corresponda en los autos caratulados "SANCHEZ BALCAZAR S/SUCESION AB-INTESTATO",

Expte. N° 12.406/05.- Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario Tiempo Sur.- RIOGALLEGOS, 06 de Marzo de 2006.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco Marinkovic, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de esta ciudad capital, Secretaría Civil N° Uno, a mi cargo, en autos caratulados: "PEREZ ORDENES MAXIMO SAMUEL S/SUCESION AB-INTESTATO". Expte. N° 11.216/03, se ha dispuesto declarar abierto el juicio sucesorio de MAXIMO SAMUEL PEREZ ORDENES, citando a herederos y acreedores por el término de treinta (30) días o acrediten, (Art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquese el presente edicto por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial.-

RIOGALLEGOS, 19 de Septiembre de 2005.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-2

EDICTO DE REMATE

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en Río Gallegos, Dr. Gerardo Daniel Caamaño, Secretaría N° Civil a mi cargo, se publica por dos días que en autos caratulados "Banco de la Nación Argentina/ Villafañe, María Isabel s/ ejecución hipotecaria" Expte. N° 952-277-01 la Martillera Pública Mirta Doris Tanarro, rematará judicialmente el día 29 de Marzo de 2006, a las 17:30 horas, en el domicilio sito en calle 9 de Julio N° 52 de Río Gallegos, el inmueble ubicado en domicilio sito en calle Roca N° 626 entre las calles Corrientes y Córdoba de la localidad de Puerto Santa Cruz, individualizado como mz. 86, Solar "A", Fracción 4, Matrícula 1035, Dpto. II, Corpen Aike. Se trata una propiedad enclavada en un terreno de aproximadamente 14 mts. de frente por 25 mts. de fondo, con cercos medianeros de mampostería. Dentro del terreno existen 3 edificaciones de material concreto, dos de las cuales aparentan tener destino de vivienda y la restante de galpón o garage. Con relación a la 1ra. de ellas que se trata de la edificación principal, de 7 mts. de frente por 10 mts. de fondo; su techo es de chapagalvanizada, 5 ventanas, dos en el frente, dos por el costado y una en el contrafrente. Aberturas de madera, dos puertas de ingreso, vidrios rotos. En su interior cinco ambientes: Cielorrasos de madera, pisos de cerámico en cocina y baño, el resto en flexiplast. No se observan artefactos luminicos ni calefactores. En el fondo del terreno las otras dos edificaciones, las que están dispuestas una en cada costado. El galpón de aproximadamente 35 m2. con un portón de chapade tres hojas, ventanada de aluminio que se encuentra desprendida, pisos de cerámica, una pared azulada, con un sector destinado a parrilla y otro a baño. La tercera edificación tiene aproximadamente 45 m2., sus pisos son de cerámicos, sus aberturas de madera, los cielorrasos también son de madera y en su interior se observa señal de humedad. ESTADO DE OCUPACION: La propiedad se encuentra abandonada.- Sin base y al mejor postor, SEÑA: 10%; COMISION: 3%; todo al contado, en el acto de remate y a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de que si así no lo

hicieren las sucesivas resoluciones leserán notificadas por Ministerio de Ley (Art. 133 del CPC). Asimismo se abstendrá de hacer entrega del bien hasta la aprobación de la subasta y abonado el saldo de precio.- DEUDAS: A la Municipalidad de Puerto Santa Cruz, \$3.958,67 (al 23-02-06).- S.P.S.E.: \$ 160,69 + 236,73 (al 24/02/06) VISITAS: El inmueble podrá ser visitado por los interesados los días 27 y 28 de Marzo de 12:00 a 15:00 hs. Consultas al TE 0296615634920.- RIOGALLEGOS, 13 de Marzo de 2006.-

ANA CECILIA ALVAREZ
Secret. Civil

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, con asiento en esta Ciudad, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° UNO a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de Don Basilio Gerardo Martínez, en los autos caratulados "MARTINEZ BASILIO GERARDO S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. M-12253/05.-

Publíquese edicto en el Boletín Oficial y el diario Tiempo Sur por el término de tres (3) días.- RIOGALLEGOS, 09 de Febrero de 2006.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-2

EDICTO DE REMATE

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en Río Gallegos, Dr. Gerardo Daniel Caamaño, Secretaría N° Civil a mi cargo, se publica por dos días que en autos caratulados "Banco de la Nación Argentina, c/Barra Gallardo, José Roberto y otra s/ ejecución hipotecaria" Expte. N° 712-218-99 la Martillera Pública Mirta Doris Tanarro, rematará judicialmente el día 29 de Marzo de 2006, a las 18:30 horas, en el domicilio sito en calle 9 de Julio N° 52 de Río Gallegos, el inmueble ubicado en domicilio sito en calle Urquiza 144, individualizado como mz. 151-Parcela 4 "A"- Solar C - Matrícula 4724 de Río Gallegos. Se trata de un local con un departamento en la planta alta. Dicho terreno tiene una superficie de 350 m2. y la superficie cubierta total es de 285 m2. En la planta alta una escalera de acceso, living comedor en forma de L, toilette, cocina con lavadero, todo con piso cerámico. Tres dormitorios alfombrados y dos baños con bañera en cerámicos de color. En la planta baja local comercial, oficina, dos baños, cocina y garage. Fondo: quincho con cocina, baño y salón comedor. Ambos dotados de calefacción individual y la iluminación a través de tubos fluorescentes. Las aberturas de aluminio con paños grandes de vidrio. Pisos revestidos en cerámicos de 30x30 cm y los cielorrasos de aglomerado de excelente terminación. Sobre el fondo hay una oficina que pertenece al director, una puerta trasera comunica con el jardín (totalmente parquizado) y el quincho. Sobre él a la izquierda se ubican los baños y la cocina. El portón del garage es corredizo. El quincho con parrilla, pileta y mesada. ESTADO DE OCUPACION: Urquiza 144: continúa ocupado por la Dirección Nacional de Migraciones, sin contrato de alquiler desde Diciembre de 2004; En excelente estado de conservación.- BASE: \$ 189.351,60; SEÑA: 10%; COMISION: 3%; todo al contado, en el acto de remate y a cargo del comprador, quien podrá tomar posesión una vez aprobada

la subasta y abonado el saldo de precio.- DEUDAS: A la Municipalidad de Río Gallegos, \$ 8.135,64 (plan de pagos/92- Inmobiliario) más 509,84 (Barrido y Limpieza) (al 17-02-06).-S.P.S.E.: Urquiza N° 144 \$ 36,40+149,79(al 20-02-06). Camuzzi Gas del Sur: \$ 67,36+\$ 18,61.- VISITAS: El inmueble podrá ser visitado por los interesados los días 27 y 28 de Marzo de 14:30 a 15:30 hs. Consultas: 02966-15634920.- RIOGALLEGOS, 17 de Marzo de 2006.-

ANA CECILIA ALVAREZ
Secret. Civil

P-1

E D I C T O

Por disposición de S.S., el Sr. Juez Carlos Enrique Arenillas, del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, Secretaría N° UNO a mi cargo, se citay emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. González Luis Tomás, en los autos: "GONZALEZ LUIS TOMAS S/SUCESION ABINTESTATO" Expte. N° 20.309/05.- Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario "Tiempo Sur" de Río Gallegos.-

RIOGALLEGOS, 13 de Marzo de 2006.-

SANDRA E. GARCIA
Secretaria

P-3

EDICTO DE SUBASTA

JUZG. PCIAL. de 1ra. INST. N° 2, en lo CIV. COM. LAB. Y de MINERIA, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic – SECRETARIA N° 2, a mi cargo, con sede en Pje. Kennedy C 3 – R. Gallegos. Hace saber por el término de dos (2) días en autos: "MARIANOFF AUTOMOTORES S.C.C. C/ MOYANO BLANCA ADRIANA Y OTRA S/ EJECUCION PRENDARIA" Expte. N° 11.108/05, que el Martillero Público Fernando D. Vivar, rematará el día 31 Marzo de 2006, a las 16:30 Hs. en el salón de la calle Gral. E. Mosconi N° 290 – B° Gdor. Tomas Fernández CODEPRO I ciudad el siguiente bien y en el estado en que se encuentra: Un automotor dominio Número: ASA 391, marca KIA, tipo Todo TERRENO, modelo SPORTAGE 2.0MRDI4W, año 1996, marca motor KIA, número FE707359, Chasis marca KIA número KNAJA5535S5105008.- uso Privado. Base: Sin Base. Señal: (10%); Comisión: (10%); Sellado de Boletó: (1%), todo en el acto de remate en efectivo al contado y al mejor postor. Disposiciones Comunes: a) El adquirente deberá constituir domicilio en el lugar que corresponda al asiento del Juzgado y acreditar su identidad.- b) El acto no finalizará hasta tanto el comprador no haya abonado la señal, comisión, sellado de boletó y suscripta el acta de remate ya que si el mayor oferente no cumpliese con el pago, en el mismo acto se realizará una nueva subasta en las mismas condiciones que la anterior, ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera haberle al incumplidor (Art. 552 del C.P.C. y C). c) No corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registra el bien a subastar, devengadas antes de la toma de posesión por impuestos patentamientos y/o infracciones de tránsito. d) Ante la imposibilidad de determinar el municipio donde se encuentra empadronado el automotor, se desconocen las deudas en concepto de imp. al patentamiento automotor y/o infracciones a las leyes de tránsito intimándose a la Municipalidad que se considere con derecho, a presentarse a juicio dentro del plazo de las

cuarenta y ocho horas de la última publicación, bajo apercibimiento de inscribir y dar de alta en el municipio que correspondiere el bien subastado, libre de todo gravamen y proceder a la inscripción respectiva, a nombre del adquirente. Posesión: Se efectivizará una vez aprobado el remate depositado que sea el saldo total del precio obtenido en la subasta.- Exhibición: El bien será exhibido al público interesado el día 30 de Marzo del cte. año en el horario de 17:00 a 19:00 Hs. en calle Gral. Mosconi N° 290 CODEPRO I. Mayor es Datos: Tratar con el martillero actuante en el lugar del remate.-

RIOGALLEGOS, 21 de Marzo de 2006.-

ANTONIO F. ANDRADE
Secretario

P-2

EDICTO DE SUBASTA

JUZG. PCIAL. de 1ra. INST. N° 2, en lo CIV., COM., LAB. y de MINERIA, a/c del Dr. FRANCISCO V. MARINKOVIC – SECRETARIA N° 1, a mi cargo, con sede en Pasaje KENNEDY – Casa 3 – Río Gallegos. Hace saber por el término de dos (2) días en autos: "ANDRADE, JOSE REMIGIO C/GUZMAN, LUPERCIO FRANCISCO S/EJECUTIVO", (Expte. A- 11.261/03), que el Martillero Público Carlos VIVAR, rematará el día 31 de Marzo de 2006, a las 16:00 Hs., en el Salón de la calle Gral. E. MOSCONI N° 290 B° Gdor. T. Fernández (CODEPRO I) R. Gallegos. El siguiente bien y en el estado en que se encuentra: Un automotor. Dominio: VMV-025; Fábrica: AUTOLATINA ARGENTINA S.A.; Marca FORD; Modelo F-100NAFTA; Tipo: PICK-UP; Marca Motor: FORD N° PTAE 10194; Marca Chasis: FORD N° 8AFETNL22PJ 002238; Año/1993; Uso: PRIVADO.- BASE: El remate se realizará sin base, al contado y al mejor postor.- DEUDAS: (Municipalidad Río Gallegos) \$ 510,05 imp. de patentamiento con más multa por mora/código fiscal + \$ 110,38 imp. patentamiento año 05 y cta. 1/06, al 08/03/06. SEÑAL: (10%); COMISION: (10%); SELLADO BOLETO: (1%), todo en el acto de remate, en efectivo o cheque certificado de banco de esta plaza. DISPOSICIONES COMUNES: a) El adquirente deberá constituir domicilio en el lugar que corresponda al asiento del Juzgado y acreditar su identidad.- b) El acto no finalizará hasta tanto el comprador no haya abonado la señal, comisión sellado de boletó y suscripta el acta de remate ya que si el mayor oferente no cumpliese con el pago, en el mismo acto se realizará una nueva subasta en las mismas condiciones que la anterior, ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere haberle al incumplidor (Art. 552 del C.P.C. y C) c) No corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas citadas que registra el bien a subastar, devengadas antes de la toma de posesión. (98544.cfr CNCiv. en pleno, 12/02/99 in re Servicios Eficientes S.A. c/ Yabra, Roberto I s s a c s / E j e c . H i p o t . (L . L T ° 1999-B pág. 384).- POSESION: Se efectivizará una vez aprobado el remate depositado que sea el saldo total del precio obtenido.- EXHIBICION: Los días 30 y 31 de Marzo de 2006, en el horario de 14:00 a 16:00 Hs., en calle Gral. Mosconi N° 290 Río Gallegos.- MAYORES DATOS: Tratar con el martillero actuante en el lugar del remate.-

RIOGALLEGOS, 21 de Marzo de 2006.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-2

E D I C T O

El Dr. FERNANDO H. ISLA, Juez subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, de Familia y de Minería con domicilio en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, Secretaría a mi cargo, citay emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don VICTOR ANTONIO WOHN, en los autos caratulados: "WHON VICTOR ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE. N° W-23.580. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario local "LA PRENSA" de Santa Cruz, por el término de tres días.- CALETA OLIVIA, 01 de Marzo de 2006.-

Dr. PABLO PALACIOS
Secretario

P-3

E D I C T O

Por disposición de S.S., el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Número Dos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Río Gallegos, Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría Número Dos a mi cargo, se citay emplaza a herederos y acreedores de Martín Eugenio Toselli por el término de treinta días, en autos caratulados "TOSELLI MARTÍN EUGENIO S/SUCESION ABINTESTATO" Expte. N° T-12.418/05.-

Publíquense por el término de tres días en el Diario "Tiempo Sur" de Río Gallegos y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

SECRETARIA, 16 de Marzo de 2006.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-3

E D I C T O

Por disposición de S.S., el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Número Dos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Río Gallegos, Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría Número Uno a mi cargo, se citay emplaza a herederos y acreedores de María Fridelina COLIAGUE por el término de treinta días, (Art. 683 de C.P.C. y C), en autos caratulados "COLIAGUE MARIA FRIDELINA S/SUCESION AB INTESTATO" Expte. N° C-12.389/05.-

Publíquense por el término de tres días en el Diario "Tiempo Sur" de Río Gallegos y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

SECRETARIA, 20 de Marzo de 2006.-

Dra. SILVANA V. VARELA
Secretaria

P-3

E D I C T O

La señora Juez Dra. Graciela E. RUATA de LEONE, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería, Familia y Minoridad con asiento en la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, hace saber mediante Edicto a publicarse por un día en el Boletín Oficial que por Acta de Asamblea de los socios de la razón social INGENIERIA DE OBRAS SANTA CRUZ NORTE S.R.L. obrante al Folio 134 del libro respectivo de fecha 21 de Octubre de 2005 ha sido reelecto el señor JOSE LUIS ESTRADA como Gerente y los señores MANUEL RUPERTO TITOS y RAMON DOLORES CABRERA como

primero y segundo apoderado respectivamente por el término de un año conforme a estatuto social.-

Lo ordenado precedentemente corresponde a los autos caratulados "INGENIERIA DE OBRAS SANTA CRUZ NORTE S.R.L. s/MODIFICACIÓN ESTATUTO SOCIAL", Expte. N° 1-7990/03, que tramita ante dicho Juzgado, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Griselda Isabel BARD.-

PICO TRUNCADO, Marzo 14 de 2006.-

Dra. GRISELDA ISABEL BARD
Secretaria Civil, Laboral y Comercial
Juzgado 1ra. Instancia N° 1 P. Truncado
P-1

AVISO

Se hace saber por el término de la Ley quedaña Marta Susana VAI, D.N.I. N° 2.803.179, con domicilio en Av. del Libertador 1937, El Calafate CEDE, y TRANSFERE, el fondo de comercio habilitado para operar en la categoría de empresa de viajes y turismo bajo la denominación comercial de INTERLAGOS TURISMO, ubicado en Av. del Libertador 1341, El Calafate a favor de RACAMARU S.R.L.- inscrita en Inspección General de Justicia bajo el número 6560, del Libro 117, de S.R.L. el 1° de Noviembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires, activo y pasivo a cargo de la compradora, oposiciones de la Ley en Escribanía López Dona, Avellaneda 980 de esta ciudad de Río Gallegos.- Mary Itati Michellod.- Escribana Adscripta Reg. 18.- Río Gallegos.- Santa Cruz.-

P-4

NOTIFICACION S.T. y S.S.

CEDULA DE NOTIFICACION A:
PATAGONIA SERVICE S.R.L.

Me dirijo a Ud. en Autos Caratulados: VILLARROEL VIDAL JUAN CARLOS S/DEMANDA LABORAL C/PATAGONIA SERVICE S.R.L., Expte. N° 553.972/STySS/2005, que se tramita ante esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fin de comunicarle que se ha dictado Disposición N° 985/STySS/2005, que transcrita en sus partes pertinentes dice así: VISTO... CONSIDERANDO...

DISPONE... ARTICULO 1°) INTIMAR a la R/S PATAGONIA SERVICE S.R.L. con domicilio en Parque Industrial N° 800 de esta ciudad, a abonar al SR. VILLARROEL JUAN CARLOS DNI N° 18.816.821, con domicilio en Junín N° 924, la suma de PESOS DOSMIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 84/100 CTVOS. (\$2.744,84), de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.- ARTICULO 2°) El importe mencionado en el Art. 1° de la presente Disposición deberá ser depositado en un plazo de cinco (5) días de notificada la presente en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N° 723448/7 de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o Sucursales del Banco de Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo.- ARTICULO 3°) El no cumplimiento de los Arts. 1° y 2°, de la presente, darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Cap. 2 Art. 5° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Pcial. 2506. sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía Judicial correspondiente.- ARTICULO 4°) Regístrese, notifíquese y cumplido, ARCHIVASE.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
P-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA
CEMCO S.A.

CEMCO S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria a realizarse el 03 de Abril de 2006 a las 11:30 hs. y en segunda convocatoria el mismo día a las 12:30 hs. en la sede social de Hipólito Irigoyen en 2254 de Caleta Olivia, para tratar el siguiente orden del día:

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.-
- 2°) Consideración de la Memoria, Balance y demás documentación establecida por el Artículo 234, Inciso 1) de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico N° 13 cerrado el 30/11/2005.-
- 3°) Consideración de los honorarios del directorio por funciones ejecutivas y administrativas correspondientes al ejercicio económico N° 13 cerrado el 30/11/2005.-
- 4°) Consideración de las gestiones del Directorio.-
- 5°) Distribución de dividendos.-
- 6°) Fijación del número de directores y su elección.-

EL DIRECTORIO.

P-2

LICITACION



LA MUNICIPALIDAD DE
PUERTO DESEADO

ANUNCIA EL LLAMADO A
LICITACION PUBLICA 02/06

Cuyo objeto es la provisión de materiales y mano de obra para la ampliación museo MARIO BROZOSKI PRIMERA ETAPA.

Fecha de apertura de sobres: 21 de Abril de 2006.

Hora de Apertura: 12:00 hs.

Lugar de apertura: Sala José de San Martín de esta Municipalidad.

Valor pliego de Bases y Condiciones \$200,00 (pesos doscientos).

Adquisición Pliegos: División Recaudación todos los días hábiles de 07:30 a 13:30 hs. TE 0297-4872248/4872261. Dirección correo electrónico, pem@pdeseado.com.ar.-

Consultas: Secretaría de Obras y Servicios Públicos, sito en calle Oneto s/n, TE 0297-4871271. Dirección correo electrónico, sospl@pdeseado.com.ar.

Página web: www.deseado.gov.ar

Presupuesto: Pesos CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$190.233,49).-
P-3

AVISO

Se solicita a los señores suscriptores Comunicar dentro del término de Treinta (30) días, a este Organismo, si no son recepcionados en forma regular los ejemplares del Boletín Oficial, con el fin de regularizar en forma inmediata el envío de los mismos, de lo contrario esta Dirección General no se responsabiliza de los ejemplares faltantes.-

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Asimismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Digesto de Leyes	\$ 3,30.-
Ley de Procedimiento Laboral	\$ 3,30.-
Separato de Legislación	\$ 3,50.-
-Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Supersorios, Resoluciones p/linea Tipográfica	\$ 2,00.-
Disposiciones c/u.	\$ 11,00.-
Balances por cada uno y por Publicaciones hasta media página	\$ 90,00.-
Más de una página	\$ 192,00.-
Por la publicación en la distribución del texto, no sea de composición corrida, porcentaje de columna tipográfica	\$ 3,50.-
Boletín Oficial del día	\$ 0,80.-
Boletín Oficial por un mes atrasado	\$ 1,00.-
Más de un mes	\$ 1,50.-
Suscripción Anual	\$ 115,00.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3°.- Decreto N° 661.- Año 1975.-

DIRECCION GENERAL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTA

Teléfono (02966) 436885 - Correo

Electrónico: boletinoficialsantacruz@ar.gentina.com

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 3942

LEYES	
2835 - 2836 - 2837 - 2838 - 2839 - 2840 - 2841 - 2842 - 2843 - 2844 - 2845 - 2846 - 2847 - 2848 - 2849 - 2850 - 2851 - 2852.-	Págs 1/15
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO	
547 - 548 - 549 - 550 - 551 - 552 - 553 - 554 - 555 - 556 - 557 - 558 - 559 - 566 - 567 - 568 - 569 - 570 - 622 - 623 - 624 - 625.-	Págs 1/16
DISPOSICIONES	
075 - 076 - 077 - 078 - 079-D.P.T.-06.-	Págs 16/17
EDICTOS	
PINO - QUILODRAN - TORRIJOS VELASQUEZ - ETO. N° 004 MANIF. DE DESC. - FERNANDEZ - ABRAHAM Y MARSICANO - ETOS. NROS. 001 - 002 REG. CATEO - CEBALLOS C/GOMEZ - FLANDES - SANCHEZ - PEREZ - B.N.A. C/VILLA FAÑE - MARTINEZ - B.N.A. C/BARRA - GALLARDO Y OTRA - GONZALEZ - MARIANOFF AUTOMOTORES S.C.C. C/MOYANO Y OTRA - ANDRADE C/GUZMAN - WHON - TOSELLI - COLIAGUE - INGENIERIA DE OBRAS SANTA CRUZ NORTE S.R.L.-	Págs. 17/20
AVISO	
INTERLAGO TURISMO.-	Pág. 20
NOTIFICACION	
S.T. y S.S./PATAGONIA SERVICE S.R.L.-	Pág. 20
CONVOCATORIA	
CEMCO S.A.-	Pág. 20
LICITACION	
02-M.P.D./06.-	Pág. 20